



FACULTAD DE DERECHO Y **CIENCIAS POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

“LA OPORTUNIDAD DE LA VALORACIÓN DE LAS PERICIAS
PSICOLÓGICAS APLICADAS AL MENOR EN LOS
PROCESOS DE TENENCIA COMPARTIDA”

Tesis para optar el título profesional de:

Abogada

Autoras:

Fiorella del Rosario Cadenas Correa

Tania Denisse Negreiros Ortecho

Asesor:

Mg. Jimmy Rómulo Márquez Moreno

Trujillo - Perú

2022

DEDICATORIA

Principalmente a Dios, por ser el inspirador y darnos fuerza para continuar en este proceso de obtener uno de los anhelos más deseados. A mis abuelos, a mis ángeles en cielo, a mis padres, en especial a mi madre por su ejemplo de lucha, apoyo, a ella que ha sido la motivación y la fuerza para poder seguir luchando por mis sueños, por su amor, trabajo en todos estos años, gracias a ustedes he logrado llegar hasta aquí y convertirme en lo que soy.

A Dios, por brindarme salud y por tener la dicha de convivir con personas maravillosas. A mi mamá, Roció y a mi papá, Santos, por el amor incondicional y apoyo constante. A mi mascota Ari, por acompañarme en todas mis noches de estudio.

AGRADECIMIENTO

Al finalizar este trabajo quiero utilizar este espacio para agradecer a Dios por todas sus bendiciones, a mis Padres que han sabido darme su ejemplo de trabajo, en especial a mi madre por su esfuerzo, dedicación y amor incondicional.

A Dios, y a mis padres por brindarme su amor incondicional, por estar en mis buenos y, en especial, malos momentos; sin su compañía, auxilio y comprensión esta tesis no hubiese podido finalizarse.

Tabla de contenido

DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTO	3
RESUMEN	5
CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN	6
1.1. Realidad problemática.....	6
1.2. Antecedentes.....	9
1.2.1 Antecedentes internacionales.....	9
1.2.2 Antecedentes nacionales.....	12
1.2.3 Antecedentes locales.....	14
1.3. Marco teórico.....	15
1.3.1. Estándares mínimos de valoración de custodia.....	15
1.3.2. La Tenencia.....	23
1.4. Marco conceptual.....	29
1.4.1. Tenencia de menor.....	29
1.4.2. Interés Superior del Niño.....	33
1.4.3. Niño / Niña.....	36
1.5. Formulación del problema.....	36
1.5.1. Problema general.....	36
1.5.2. Problemas específicos.....	36
1.6. Objetivos.....	37
1.6.1. Objetivo general.....	37
1.6.2. Objetivos específicos.....	37
1.7. Justificación.....	37
CAPÍTULO II. MÉTODO	39
2.1. Tipo y diseño de investigación.....	39
2.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	39
2.3. Población y muestra.....	40
2.3.1 Unidad de estudio.....	40
2.3.2 Población.....	40
2.3.3 Muestra.....	40
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos.....	40
2.5. Procedimiento.....	41
2.6. Aspectos éticos.....	41
CAPÍTULO III. RESULTADOS	42
CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES	58
4.1. Discusión:.....	58
4.2. Conclusiones.....	60
CAPITULO VI. RECOMENDACIONES	63
REFERENCIAS	65

RESUMEN

En el presente trabajo se investigó sobre la incidencia de la pericia psicológica en los procesos de Tenencia Compartida. Partiendo de los conceptos de pericia psicológica como de tenencia compartida, el primero, es una forma de estudio del comportamiento humano en el ámbito de la ley, y el segundo, es una institución familiar que surge cuando los padres están separados de hecho o de derecho y tiene como finalidad establecer la forma en que ambos progenitores ejercen la custodia legal de sus hijos, con igualdad de condiciones, de derechos y deberes sobre los mismos.

La investigación se realizó en base al análisis y síntesis de información recopilada de los diversos artículos, revistas y tesis revisadas, las cuales fueron obtenidas de las páginas, Google Académico, Red Desk, LEGIS.PE, Repositorio UPN, Repositorio UNAAC, Redalyc. La misma que se organizó en la matriz de recojo de información. Asimismo, esta investigación tiene como propósito que tanto los operadores de derecho, así como el equipo multidisciplinario tomen conocimiento sobre los criterios y la importancia de una debida valoración de la pericia psicológica antes de emitir un fallo en este tipo de proceso, buscando así la mayor protección de los menores.

Palabras clave: Pericia psicológica, tenencia, progenitores, custodia legal.

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

Se ha incrementado el número de separaciones y divorcios, generando un incremento de demandas de divorcio presentados en los juzgados; situación similar se refleja en nuestra realidad nacional, siendo que en el 2018 según estadísticas del INEI se reportaron 16 742 divorcios, y para inicios de marzo de 2020, conforme al último reporte de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos se han inscrito alrededor de 4 200 divorcios.

Algunos de los efectos que ha traído son los conflictos de alimentos, de tenencia y custodia de los menores, quienes terminan quedando en medio de este conflicto de pareja, generando una posición de vulnerabilidad y desprotección frente a sus padres quienes paradójicamente son los responsables de brindarles la mayor protección y seguridad.

La finalidad del Estado es conservar y garantizar la unidad familiar, además de salvaguardar el derecho de los sectores de la población más vulnerables o amenazados, dentro de los cuales se encuentran el niño, por tal motivo en todas las legislaciones nacionales como internacionales, se busca la mayor protección al Interés Superior del Niño, el derecho a su identidad, integridad, a su desarrollo, entre otros, que deben ser garantizados de forma obligatoria no solo por los que conforman la familia, sino también por la sociedad, el mismo Estado y todas las entidades que lo integran.

Siendo el interés superior, además de un principio, un derecho que todos debemos salvaguardar, toda vez que busca el bienestar físico, mental y social del niño o niña, a fin de lograr que estos sujetos de derecho puedan desarrollarse integralmente, por lo

que se deben considerar sus deseos, sentimientos, expresiones, su entorno y necesidades físicas, emocionales y educativas, en cada caso concreto; de conformidad a lo regulado en la Ley N.º 30466 que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño.

Sin embargo, ocurre que en nuestra realidad nacional en la mayoría de procesos de divorcios o separaciones conlleva a enfrentamientos entre los padres, lo que origina que menores de edad a raíz de los conflictos sean los perjudicados impactando negativamente en su bienestar psicológico, ya que estos muchas veces presencian las discusiones, problemas de comunicación, inclusive la infidelidad de algunas de las partes, hacen que, en muchas ocasiones, los menores padezcan los efectos de una infoxicación judicial que deriva en una victimización secundaria, no sabiendo qué se espera de ellos y generando en consecuencia sufrimiento psicológico. En consecuencia, el estado en su rol proteccionista y garantista de los derechos fundamentales de todos los ciudadanos, quien interviene a través de sus jueces de familia en estos tipos de procesos, quien son los que se encargan de emitir las decisiones jurisdiccionales, por tal motivo al tener esta responsabilidad tan importante deberían de ampliar los criterios y parámetros en pro de buscar la mayor protección para los menores.

En el Perú este problema se encuentra latente, debido a que no existe una figura jurídica exprese la oportunidad de la valoración de una pericia psicológica, que se debería tener en cuenta en los procesos de tenencia compartida; con la finalidad de proporcionar al Juez elementos de hecho que le ayuden a determinar con mayor adecuación a la realidad sus pronunciamientos relativos a los menores. Ley de la Tenencia Compartida (2008) - Ley N.º 29269- “Cuando los padres estén separados de

hecho, la tenencia de los niños, niñas o adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño, niña o adolescente. De no existir acuerdo o si este resulta perjudicial para los hijos, la tenencia la resolverá el juez especializado dictando las medidas necesarias para su cumplimiento, pudiendo disponer la tenencia compartida, salvaguardando en todo momento el interés superior del niño.” y esto debido a que el hecho de tener conocimiento del estado mental del menor durante este tipo de procesos, es una información crucial y necesaria que debería tener en cuenta el Juez al emitir su fallo, pero en la realidad ocurre que al no existir la regulación expresa sobre este tema, la resoluciones emitidas por el juez y hasta las pericias psicológicas terminan siendo emitidos bajo criterios de discrecionalidad, es decir de forma abstracta, subjetiva hasta ambigua, sin tomar en cuenta la existencia de alteraciones, trastornos, fenómenos psicológicos que pueden presentar los menores, que son datos e información decisiva que incide enormemente en los procesos de tenencia compartida en beneficio del interés superior del niño; En ese sentido, corresponde a la administración de justicia en general y la especializada en particular que sus decisiones tengan como sustento dicho principio superior”, generando estos inequívocos traumas u violencias psicológicas en estos menores que el día de mañana es reflejado en la violencia a sus parejas o hijos, repitiendo cadenas de agresiones.

Es por ello que con el fin de determinar la incidencia de la oportunidad de la valoración de la pericia psicológica de los menores en los procesos de tenencia compartida, a través del análisis exhaustivo de la información, así mismo esclarecer que la valoración de la pericia psicológica y su rol muy importante al momento de la evaluación del Juez, para que de esa manera se pueda tomar una mejor decisión

protegiendo y velando siempre por los derechos e interés superior del niño, ya que no siempre el bienestar del niño inclusive tiene que ser al lado de sus progenitores, siendo esto lo idóneo pero que a veces se escapa de la realidad como lo expresa “La Convención Interamericana de Derechos Humanos en el artículo reproducido ut supra tampoco dispone que ése sea el contenido del interés superior del/la menor. La continuidad del vínculo del/la menor con sus progenitores es efectivamente un derecho del/la niño/a, pero no tiene por qué ser el interés superior del niño/a. Puede ser incluso contrario al interés del menor. Prueba de ello es que el derecho del niño a relacionarse directa y personalmente con ambos progenitores de modo regular cede si ello es lesivo para el interés (bienestar) del menor, como expresa la propia Convención” y solo los estudios periciales correctos lo pueden demostrar.

1.2. Antecedentes

1.2.1 Antecedentes internacionales

Vizuite (2016) en su tesis *La vulneración del interés superior del menor y la custodia compartida de los hijos en el Distrito Metropolitano de Quito, Parroquia de Calderón, año 2014*, señala que: la importancia de su investigación radica en el ámbito social y humano, en la actualidad los casos de divorcio y de separación de uniones de hecho se han incrementado; y con ello también, se incrementaron los casos de separación de los menores de edad de sus progenitores, siendo en muchos casos las resoluciones judiciales, injustamente aplicadas. Agrega que, son los menores quienes son perjudicados por la separación de los padres, pues muchos de ellos ni siquiera tienen una edad adecuada para comprender la dura situación que están atravesando; a ello se le puede sumar, la existencia de padres y madres inescrupulosos, que tratan la

situación de los hijos como la posibilidad para causar un daño a sus ex parejas; mientras que otros, lo han visto como una actividad lucrativa, lo cual resulta inhumano y desde cualquier punto de vista injusto. La tesis fue desarrollada mediante la metodología deductiva-descriptiva, teniendo como objetivo general “Determinar la incidencia de la falta de aplicación de la custodia compartida de los hijos en la vulneración del principio de interés superior del menor, en el Distrito Metropolitano de Quito, Parroquia de Calderón en el año 2014”, y concluye señalando que: “al analizar los resultados de las encuestas realizadas la mayoría de encuestados desconocen la custodia compartida y la aplicación de la misma, es decir que consideran que uno de los progenitores es quien debe permanecer junto a los menores en su cuidado”.

Así mismo tenemos como un segundo antecedente internacional: Acosta (2017) en su tesis *“El interés superior del niño y la custodia compartida”*, señala que: “El problema planteado es de vital importancia, ya que de no darse una solución con respecto a la Custodia Compartida en la Legislación Ecuatoriana, serán los menores los más afectados, puesto que tras un divorcio o separación quienes llegan a desestabilizarse mentalmente al ver que deja de existir la unión familiar, y empiezan a perder el respeto a uno de ellos o a ambos, perdiendo el horizonte de la vida y para tratar nosotros como sociedad de reparar en algo adoptamos otras vías para seguir manteniendo las relaciones familiares luego de un divorcio, estableciendo figuras normativas ya en el Código Civil o Código de la Niñez y Adolescencia, para aplicar el principio de corresponsabilidad parental, asegurándonos en su crianza, cuidado y educación, para que no tengamos que ver en las calles vidas desperdiciadas formando parte de la delincuencia las drogas o el alcohol”, y concluye manifestando que:

“proyecto de reforma al Artículo 108 del Código Civil Sustitúyase el numeral primero por el siguiente párrafo: de oficio o por acuerdo de los padres divorciados, el juez podrá otorgar la tenencia compartida de los hijos a ambos progenitores, teniendo siempre en consideración al interés superior del niño y el mantenimiento de una relación regular y equilibrada con ambos padres. Proyecto de reforma al Artículo 118 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. Sustitúyase el Artículo 118 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, por el siguiente texto segundo: Cuando el Juez estime más conveniente para el desarrollo integral del hijo o hija de familia, confiara su cuidado y crianza a través de un régimen de custodia compartida, es decir a los dos progenitores, sin alterar el ejercicio conjunto de la patria potestad.” De igual manera tenemos como un tercer antecedente internacional: Luna (2017) en su tesis “*Custodia Compartida Y Protección Jurídica Del Menor*”, señala que: “La implementación de la figura jurídica de la custodia alterna como modelo de custodia en situaciones de crisis familiar, conlleva por parte de todos los actores sociales una progresiva asimilación de dicha figura jurídica como alternativa de custodia, dejando de lado prejuicios o concepciones basadas en criterios discriminatorios, siendo para ello de todo punto indispensable la cristalización de una nueva regulación de las modalidades de custodia de forma simétrica, tanto de la custodia monoparental como de la custodia compartida o alterna.”, en este trabajo de investigación el autor concluye manifestando que la modalidad de custodia compartida es una figura jurídica susceptible de ser aplicada en situaciones de crisis familiares, en la que los progenitores realizan las funciones inherentes a la patria potestad de forma periódica al convivir con sus hijos alternadamente, y en igualdad de derechos y obligaciones, en aras de satisfacer las necesidades materiales y espirituales de los menores. En este

sentido, consideramos más adecuada la terminología de “custodia alterna o alternativa” toda vez que la corresponsabilidad parental engloba el ejercicio de la patria potestad que corresponde a ambos progenitores, tanto durante la unión conyugal, como a posteriori, una vez disuelto el vínculo conyugal.”

Por último tenemos como cuarto antecedente internacional, Guerrero (2017) en su tesis “la Indeterminación de criterios para valorar la opinión del niño al momento de decidir su tenencia vulnera los derechos constitucionales de su integridad, intimidad personal y familiar” señala que “presentó como problema científico que, no existen análisis críticos ni Jurisprudencia para la valoración del consentimiento de un niño en la determinación de su tenencia, violando el derecho constitucional de integridad, la intimidad personal y familiar”. En la Investigación se demuestra que la vulneración de derechos del niño o adolescente se evidencia por la no aplicación de los principios protectores de los menores, y por la inobservancia de la ley, por lo que el principio de prevalencia de los derechos se establece en favor de los niños, niñas y adolescente, a fin de garantizar la efectiva vigencia de los mismos. Concluye que no existen criterios suficientes conocidos por los juzgadores al momento de valorar la opinión del niño, que garanticen de forma eficaz y expedita el reconocimiento de ese derecho, en los procesos de tenencia. Recomienda que, al tratarse de derechos de niños, los jueces deberán tener especial cuidado, sobre a cuál de los padres otorga la tenencia, puesto que es su responsabilidad velar por el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.

1.2.2 Antecedentes nacionales

Tenemos como un primer antecedente nacional: Rojas (2018) en su tesis “La tenencia compartida acordada en los centros de conciliación extrajudicial y la vulneración del principio del interés superior del niño en el Perú”, en la cual encontramos que: “La presente investigación encuentra su justificación práctica, en la necesidad de evitar la afectación al principio del interés superior del niño. Esto se debe a que en la tenencia por lo general se origina el llamado “síndrome de alienación parental”, que se da cuando un progenitor, indispone al hijo frente al otro progenitor, generando “contaminación” en la mente, los sentimientos, las actitudes y conductas del niño hacia el otro progenitor. En especial en la tenencia compartida, porque además se quiere evitar que los padres solo se enfoquen en el aspecto temporal que puedan tener con sus hijos, para que no puedan acordar períodos de alternatividad perjudiciales para el niño, niña y adolescente.” el autor concluye manifestando que: “Se analizó la institución de la tenencia compartida en los centros de conciliación extrajudiciales y cómo garantiza el principio del Interés Superior del Niño en las actas referentes a la muestra encontrándose como conclusión que en las mismas se afectaba el principio del interés superior del niño porque no se estipula en ninguna de las actas analizadas como se está aplicando el principio del interés superior del niño, ni se menciona cómo se está garantizando dicho principio, además de las dimensiones consideradas en el análisis de cada acta, a fin de verificar si se considera al bienestar físico, bienestar mental, bienestar social, derecho a vivir en familia y derecho a ser oído de los niños, niñas y adolescentes, ninguna las contempla de manera conjunta, siendo puntos importantes que se deben considerar pues ayudarían a un desarrollo integral de 133 los niños, niñas y adolescentes. Finalmente los entrevistados en su mayoría (5 de 9) manifestaron estar de acuerdo con la incorporación de los siguientes criterios, de orientar previamente

sobre el significado de la tenencia compartida a los padres, que tengan una buena relación paterno-filial, usos y costumbres similares además que se escuche la opinión de la niña, niño o adolescente; y los siguientes procedimientos, de realizar una entrevista a los integrantes de la familia con el equipo interdisciplinario, realizar una evaluación psicológica e informe social a los integrantes de la familia, tener un ambiente adecuado para escuchar la opinión del niño, niña y adolescente; todo ello con la finalidad de garantizar el principio el interés superior y los menores de edad puedan desarrollarse integralmente.”.

De igual manera tenemos como segundo antecedente nacional a Chong & Gonzales (2015) en su tesis “Tenencia compartida y desarrollo integral del niño, niña y adolescente a nivel del primer juzgado transitorio de familia, Lima sur, 2013”; la cual demuestra que es preciso que se deberían brindar a los padres asesorías para que ellos puedan velar por el bien del menor de edad y dejar las peleas propios de una relación sentimental y no causarle una mayor afectación emocional perjudicando su desarrollo completo del menor, toda vez que debe primar su interés emocional y psíquico. La autora concluye que la Tenencia Compartida se relaciona en forma directa y significativa con el desarrollo integral.

1.2.3 Antecedentes locales

Acosta (2017) en sus tesis *La aplicación del principio de interés superior del niño, al fijarse la tenencia compartida en períodos cortos*, por la Universidad Privada Antenor Orrego, se concluye que “la tenencia compartida es una figura del derecho de familia que surgió como un remedio para proteger los derechos del niño en los casos donde existe separación de hecho y divorcios, con el fin de repartir equitativamente no el tiempo sino deberes y derechos de ambos padres para con sus hijos, para así evitar

que los niños, niñas y adolescentes, pierdan el contacto con uno de sus padres. Por lo que ambos deben velar por el cuidado de sus hijos en igualdad de condiciones”.

Noblecilla (2014) en su tesis *Factores Determinantes De La Tenencia De Menores En Los Juzgados De Familia De Trujillo: La Primacía Del Interés Superior Del Niño* realizada en la Universidad Privada del Norte de la ciudad de Trujillo refiere que la tenencia monoparental es perjudicial para el desarrollo de la personalidad del menor, ya que desarrolla un vínculo más fuerte con uno, generando cierto recelo hacia el otro progenitor así también como no respalda los factores determinantes para la tenencia del menor y lo califica como perjudicial ya que no son los adecuados para el mejor desarrollo y proceso de formación del niño y/o adolescente.

1.3. Marco teórico

1.3.1. Estándares mínimos de valoración de custodia

Según Varsi (2012) “Los estándares son construcciones culturales, efectuadas por quienes poseen autoridad ética, técnica, teórica o científica”, por lo cual para la presente investigación los estándares nos sirven como guía para luego poder realizar un estudio concreto , asimismo nos sirve para elaborar estándares nuevos y para ello tiene que considerarse experiencias pasadas que muestran datos concretos o también llamados “estándares estadísticos”, así también originarse estándares debido a la casuística de manera subjetiva por la también llamada máxima experiencia.

La custodia o guarda compartida se puede definir como aquella responsabilidad compartida de los padres en todo lo que concierne a los hijos en común, asimismo el respeto por los derechos de los menores y a generar un

ambiente amistoso entre ellos para salvaguardar el bienestar emocional y económico del menor de edad.

Usualmente para los casos generales de tenencia se toman en cuenta el bienestar económico del menor y se deja de lado la estabilidad mental del menor causando conflictos en el menor y en los padres cuando estos son adolescentes ya que estos son maltratados por el padre favorecido en la tenencia, por lo que en esta investigación es importante enfocarnos en la salud emocional del menor de edad por el cual se solicita la tenencia compartida.

- **Dentro de la estabilidad emocional del menor se puede evidenciar:**

El criterio de la estabilidad emocional del menor puede ser utilizado para argumentar tanto la tenencia única como la tenencia compartida por los padres, por la cual para nuestros fines de investigación nos enfocaremos por la segunda alternativa, principalmente porque dicha figura jurídica se centra en facilitar al menor a comprender que si bien sus padres se encuentran separados o divorciados, la relación con ellos no ha variado sustancialmente, siendo preferible que esto suceda a descubrir abruptamente que sus progenitores ya no conviven y que esa estructura familiar se ha disuelto por completo.

Por tal motivo, consideramos que la estabilidad del menor con relación a la custodia compartida va a depender mucho de la modalidad que se adopte, por ejemplo, establecer un modelo a largo plazo entre los padres que viven en diferentes ciudades o países será la opción más adecuada, colaborando con la estabilidad emocional de los menores, ya que los menores se adaptarán de vez en cuando al nuevo entorno.

Aunque el material es importante para la crianza de los menores, no se puede ignorar la salud mental de los niños, la estabilidad, la seguridad, el cuidado, las sugerencias de cuidado y comprensión, las relaciones cálidas y amistosas son más importantes. Es esencial para el carácter, la personalidad y los talentos del niño.

De hecho, estos conceptos se han beneficiado de las investigaciones de la psicología moderna, y al considerar el pleno desarrollo del menor y la situación más importante de su futuro como adulto, determinó sus emociones de bienestar infantil.

En resumen, en materia de tutela, el interés de los menores radica en su salud física, especialmente la emocional, que es el factor principal en la salvaguarda de los derechos básicos de los menores para desarrollar plenamente su personalidad. Sin embargo, es necesario determinar cómo se determina esta sensación de felicidad, lo que a su vez nos obliga a recurrir a la psicología moderna, que cree que los niños necesitan desarrollarse adecuadamente desde los "padres psicológicos", es decir, de un adulto cotidiano, relaciones continuas, para satisfacer sus necesidades físicas y emocionales. Por lo tanto, este debe ser el estándar para la asignación de la tutela de menores.

Si ambos padres pueden tener la capacidad necesaria para realizar este trabajo, entonces existe un segundo criterio: el principio de continuidad, según este principio, los hijos necesitan mantener la continuidad de su relación y tener una referencia estable para desarrollarse, ya que los menores podrían sufrir de un colapso, cuando su entorno familiar cambia. Al aplicar este segundo criterio, la tutela debe otorgarse al progenitor que es el "padre

psicológico" que tiene una fuerte relación emocional con el menor al momento de decidir la tutela, pues esto asegurará la continuidad de su desarrollo psicológico.

a. Evaluación Psicológica: salud y estabilidad mental del custodio

Grupo de especialistas en psicología Jurídica de la Universidad de Santo Tomas de Aquino, en su estudio sobre el proceso de custodia señala que “El padre que no está maduro como para ser tal, es aquel que solo se interesa por sí mismo y es incapaz de pensar en su hijo por sí y no para sí; este es un elemento que puede predecir el fracaso matrimonial y como custodio. Este tipo de padre o madre no siente ni el más mínimo placer en dar, sino únicamente en recibir; que carece de interés por las necesidades y deseos del hijo; que lo utiliza y se sirve de él para la satisfacción de sus propias necesidades; que se apoya en él, invirtiendo los roles; que lo usa como receptáculo de descarga para sus tensiones y ansiedades; que proyectan en él sus propios problemas, muchas veces hasta la culpa de ello y finalmente lo agrade por eso; que no asume ni enfrenta ninguna de las situaciones problemáticas que surgen de su parte; que no puede establecer con él un vínculo profundo y responsable” .

Entonces un padre inmaduro es alguien que mantiene aún una dependencia afectiva respecto a sus propios padres, o a uno de ellos, y su accionar cotidiano es un inter juego permanente de conductas infantiles y actitudes pseudo-adultas, que claramente confirman su debilidad y dependencia. Este alguien simplemente no puede amar a su hijo, porque solo necesita ser amado. Diseño de una escala para la evaluación de la

custodia compartida en el ámbito judicial. Señala que “los ítems del instrumento de la evaluación psicológica acerca de los principales factores que afectan a los criterios de atribución de la custodia deben ser:

- Predisposición para el diálogo constructivo sobre cuestiones médicas, educativas, conflictos.
- Modelo educativo común: Pautas educativas concordantes.
- Implicación en la crianza de los hijos. Participación en función educativa y asistencial.
- Proximidad de los domicilios: arraigo social, escolar y familiar
- Medios materiales suficientes
- Edad de los menores. Sistema de alternancia previsible
- Voluntad de los menores.

b. La práctica pericial psicológica en los Juzgados de Familia

La pericia psicológica es la evaluación de todas las cuestiones o problemas psicológicos en relación con la resolución de un caso o la investigación de denuncias judiciales según lo ordena un juez, un fiscal o un abogado.

La intervención de un especialista también llamado perito , en la práctica es usualmente requerida por el juez o muchas veces cuando se ofrece de parte no tiene mucho relevancia jurídica en el proceso, nuestro código civil en su artículo 262 establece que la pericia procede cuando la evaluación de hechos controvertidos requiera conocimientos especiales de ciencia, tecnología, arte u otra naturaleza similar, es decir el juez debe

considerar necesario requerir la pericia para el proceso, por lo cual en la doctrina refiere mayormente a casos de violencia familiar.

Asimismo, en cuanto a los requisitos el artículo 263 de nuestro código civil señala que, al brindar conocimientos profesionales, es necesario exponer de manera clara y precisa los principales puntos involucrados en el dictamen, quién debe ejercer la profesión o industria, y los hechos controvertidos con el fin de esclarecer los resultados del conocimiento profesional. Los peritos son nombrados por los jueces tantos como lo consideren necesario.

La valoración de la prueba pericial.

En el caso de hechos subjetivos, es evidente la importancia de la evidencia pericial y su correcta valoración, lo que requiere una definición clara de los requisitos de validez probatoria de los conocimientos profesionales, especialmente espirituales y psicológicos.

Los requisitos de validez de la evidencia son estándares establecidos por la jurisprudencia y la teoría de la evidencia para determinar el valor de la evidencia correspondiente a la distribución de la experiencia.

Los requisitos para la validez de la evidencia pericial para Nakazaki & otros (2004) son los siguientes:

- Es un medio beneficioso para comprobar los hechos.
- Los hechos a que se refiere el dictamen son relevantes.
- El asunto que se examina es el que tiene menos probabilidades de constituir un error.

- Los expertos son expertos y tienen la capacidad de completar sus tareas.
- No hay ninguna razón seria para dudar de su indiferencia, justicia y sinceridad.
- No acreditar la objeción por error grave, fraude, soborno o tentación.
- Las opiniones están plenamente confirmadas.
- Los expertos utilizan principios o leyes científicos reconocidos y correctamente aplicados.
- Qué tipo de revisión, indagaciones y pruebas técnicas utilizan los expertos para lograr la verificación confirmada en los dictámenes periciales, el estado científico o antigüedad de los métodos utilizados.
- La conclusión clara y firme del dictamen es el resultado lógico de su fundamento.
- La conclusión es convincente y no parece imposible, absurda o imposible.
- No existe ninguna otra evidencia que distorsione la opinión o la haga dudosa o incierta.
- Sin corrección o retiro por parte de expertos.
- Expresar opiniones de manera oportuna, etc.

c. Síndrome de Alienación Parental.

El también conocido SAP, fue descubierto por primera vez por Richard Gardner (1985) la cual lo identificaba como “un trastorno que surge en el contexto de las disputas por la guarda y custodia de los niños. Su primera manifestación es una tarea de difamación contra uno de los padres (progenitor alienado o rechazado) por parte del hijo, hecho que no tiene justificación. El fenómeno resulta de la combinación del sistemático adoctrinamiento (lavado del cerebro) de uno de los padres (progenitor alienador o aceptado) y de las propias contribuciones del niño dirigidas a la denigración del progenitor objetivo de la campaña.”

d. Responsabilidad Solidaria

Según la convención sobre los derechos del niño (CDN) en su artículo 18.1 refiere que son tan responsables tanto el padre como la madre del bienestar del menor, así como el cumplir con las obligaciones y responsabilidades en la crianza que este conlleva, prevaleciendo el interés superior del niño.

Asimismo, es lógico que entre ambos padres pudieran existir desacuerdos, pero lo que tiene que prevalecer según la convención, es el trato del padre que intenta priorizar sobre sus intereses personales, el interés del menor de edad y muchas veces busca conciliar u ceder frente a la otra parte.

Implicación de los padres en el cuidado de los hijos antes de la crisis matrimonial:

Se debe priorizar la dinámica familiar a la cual ha estado acostumbrado el menor antes de la separación de los padres, es decir la participación de cada padre para ciertas actividades.

La relación paterno filiales adecuada contribuye a que la tenencia compartida se desarrolle exitosamente toda vez que existe una relación amorosa entre los padres con los hijos antes del rompimiento del matrimonio o de la unión de hecho.

La Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 9.3 establece que “Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño”, de ese artículo se puede interpretar que sobre cualquier circunstancia los padres deben tener una función activa en la vida con el menor de edad y decidir lo que priorice su bienestar.

1.3.2. La Tenencia

Alcances y teorías en relación a la tenencia.

La tenencia, según Fermín (2002), es una organización familiar establecida cuando los padres realmente se separan sean de hecho o judicialmente. El propósito es determinar cuál de los padres permanecerá con el niño y establecer un sistema de visitas para los padres que no han sido separados. Asimismo, se diferencia de la tutela, porque la tutela sólo se aplica a los padres, la tutela es una institución que protege a los niños y se los otorga a los abuelos u otros familiares en ausencia de los padres. También es diferente de la patria potestad, porque esta última es el derecho a ser padre y decidir a los hijos. Este derecho ayuda a ambos

padres por igual, no se puede negociar, no se puede renunciar y solo se puede perder en el proceso judicial en casos muy graves y Circunstancias aprobadas formalmente, tales como mendigar para los niños, ser demasiado duro con ellos y negarse a proporcionarles comida.

La Tenencia en El Perú

En el Perú, la tenencia se encuentra regulada en el Código de los Niños y adolescentes en su Artículo 81 que señala que “Cuando los padres estén separados de hecho, la tenencia de los niños, niñas o adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta al parecer del niño, niña o adolescente. De no existir acuerdo o si éste resulta perjudicial para los hijos, la tenencia la resolverá el juez especializado, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento (...)” El autor Bermúdez M. (2008), en su artículo “Comentarios sobre la tenencia” señala que existen diversas instituciones donde solicitar la tenencia de menores, como lo son:

- a) En los centros educativos, colegios profesionales, así como en instituciones de la sociedad civil, y en instituciones públicas. Las Defensorías Escolares están ubicadas dentro de los mismos centros educativos siendo la atención gratuita. La defensoría recibe los casos, luego de lo cual el defensor evalúa los hechos que vulneran uno o más derechos de los niños y determina la acción a seguir. El defensor ejecuta las siguientes acciones: La Conciliación, la Derivación, la Acción Administrativa o la Denuncia. En los conflictos sobre: Alimentos, Tenencia y Régimen de Visitas, la Defensoría actúa a través de la Conciliación tratando de fortalecer los lazos familiares. Las Actas de

Conciliación extrajudicial, tienen el valor de título de ejecución y son equivalentes a una sentencia judicial, siempre y cuando la Defensoría del Niño y Adolescente figure en el registro de defensorías del Ministerio de la Mujer. Las defensorías llevan libros de registro de casos y actas de conciliación para extender copias certificadas cuando se requieran. La Defensoría atiende estos casos cuando no existe una resolución judicial, o un proceso judicial abierto por el mismo hecho. Sin embargo, ésta tiene el deber de comunicar a la Comisaría del Sector o a la Fiscalía de Familia en caso de maltrato, ante lo cual se determinará si existe violencia familiar.

- b) Las Defensorías Municipales, DEMUNA. Tienen la misma labor que todas las defensorías que están bajo el control de la Gerencia de la Niñez y Adolescencia del MIMDES.
- c) Centro de Conciliación Especializado en Derecho de Familia. Estos centros de conciliación son muy útiles para evitar un proceso largo, tedioso y costoso en el Poder Judicial, no es obligatorio ir a conciliación en materias de Derecho de Familia, sin embargo, existe como parte de la cultura de paz establecida como política de Estado en la Ley de Conciliación. Se llama conflicto de familia al hecho que causa tensión en la vida de los miembros de una familia, los que pueden encontrarse cohabitando o no.

Esta es una conciliación especializada, «que implica tener en cuenta una serie de factores que inciden en los aspectos emocionales»

- d) Juzgados Especializados en Familia. la tenencia no se plantea ante el Juez de Paz, sólo ante el Juzgado Especializado de Familia. En materia de

derechos de familia no es obligatorio ni un requisito recurrir a la conciliación extrajudicial. Sin embargo, es una forma rápida de solucionar un conflicto cuya demora puede causar daño al niño. También es una forma gratuita que beneficia a miles de personas que no tienen capacidad económica suficiente para asumir un proceso judicial. Aun así, hay casos en los que por necesidad y a fin de evitar un daño en la integridad del niño se debe acudir directamente a la vía judicial para solicitar la variación de la tenencia. En cada caso se deberán apreciar las circunstancias que motivan las solicitudes debiendo decidirse por lo mejor para el niño, es decir, con atención al Interés Superior del Niño y Adolescente (para ello se valdrá de visitas de la Asistencia Social, pruebas psicológicas, la opinión del niño).

Para Fermín C. (2002), existen diferentes requisitos para que se dé la institución de la tenencia como lo son:

- Que exista una separación de hecho entre los padres del niño.
- Que no exista acuerdo entre los padres para determinar con quién se quedan los hijos.
- Que, existiendo acuerdo, éste ya resulte perjudicial para el niño o el adolescente.
- Que el solicitante acredite con pruebas los hechos que demuestran que resulta más conveniente para el niño estar bajo su compañía.
- La partida de nacimiento del niño, o en todo caso el documento que acredite su vinculación con el niño.

La Tenencia compartida

Según Bolaños Cartujo (2015), se da por correlación constante y positiva, de cooperación mutua, cuya negociación respetuosa, bajo la distribución equilibrada de roles, permite organizar las relaciones de los padres e hijos dentro de la familia desintegrada, velando por el bienestar y el respeto de los derechos de los hijos, respetando el principio del interés superior del niño. Para lo cual supone la decisión de seguir decidiendo a futuro, lo que requiere de disponibilidad y predisposición de los progenitores, además de la interacción e intercambio de mensajes no verbales y verbales.

Garay Molina (2009), señala que la fórmula más idónea, es aquella en la que el menor disfrute más de la relación presencial con ambos padres; resaltando con esto las principales ventajas que se obtendrán, a) ejercicio conjunto de roles y coadyuva al desarrollo integral del menor, b) equiparación y organización de los progenitores en cuanto a su vida profesional y personal, c) comunicación permanente entre hijos y padres, d) reconoce al menor como alguien ajeno al conflicto matrimonial, e) disminuye el sentimiento o sensación de abandono, f) disminuye la depresión infantil, riesgo de suicidios, vicios entre otros, g) facilita el acuerdo entre cónyuges separados, h) disminuye el trabajo y cantidad de procesos.

La figura de la tenencia compartida, ya posee regulación en el Perú, a través de la Ley N°29269, ley que modifica los artículos 81° y 84° del Código de Niños y Adolescentes, están en su cuerpo normativo aún no ha fijado los criterios jurídicos determinantes de otorgar la tenencia compartida, por lo que tal como lo hemos descrito en los párrafos precedentes, el desarrollo y ejercicio adecuado de la tenencia compartida permitiría el cumplimiento de las ventajas señaladas,

permitiendo de esta manera que los progenitores puedan ejercer la responsabilidad paterna según sus distintas funciones, recursos, posibilidades, características personales; lo cual permitiría el cumplimiento del principio del interés superior del niño y el ejercicio pleno de los derechos.

Modalidades de la tenencia compartida.

Para Bermúdez (2008) existen diversas modalidades de la Tenencia compartida:

- Modalidades de alternancia con un ritmo inferior al semanal, o incluso diario, en caso de niños de muy corta edad. O tres días y medio con cada progenitor, según la edad del niño.
- Alternancia semanalmente, una semana con el padre, y la otra semana con la madre.
- Alternancia quincenal. - El niño convive quince días seguidos con un padre y pasa con el otro los fines de semana completos y una o dos tardes entre semana.
- Alternancia mensual. - El niño convive un mes con cada uno de sus padres y pasa con el otro, fines de semana completos y una a dos tardes entre semana.

Los niños pasan con uno de los padres los días lectivos y con el otro los días no lectivos y periodos vacacionales. Aunque esta modalidad se aleja de la esencia.

Estas son, las modalidades que causan daño psicológico al niño, al generar confusión en éste por los cambios resaltantes que pueden existir en los dos “hogares” entre los cuales el niño afectado se desarrolla. Sin perjuicio de aquello,

Garay Molina, A (2009) señala las siguientes modalidades:

- Custodia física conjunta: Cuando se divide en intervalos similares la permanencia del menor con uno u otro progenitor; a la vez esta puede tomar

muchas manifestaciones, llegando incluso a situaciones tan creativas como que el hijo o la hija habite en una misma casa y que sean los padres quienes roten de domicilio.

- Custodia Legal conjunta: El menor reside exclusivamente con uno de sus progenitores, pero tiene una relación fluida con el otro, sin los rigores del régimen de visitas. Los padres comparten el derecho de decisión, la responsabilidad y la autoridad respecto a todas las cuestiones de importancia que afecten al menor.

Clases de tenencia compartida

Tenencia Legal Compartida, por la cual los padres comparten el derecho de responsabilidad y la autoridad respecto a todas las decisiones que se tengan que tomar respecto al menor, por lo que suele acompañarse de un régimen amplio de convivencia que varía según las necesidades del niño y adolescente. - Tenencia física Compartida Implica que los padres comparten el tiempo de residencia del niño, aunque los periodos de convivencia no tengan forzosamente la misma duración, por ejemplo, la madre puede vivir con el niño el 75 por ciento mientras el padre el 25 por ciento, lo cual equivale a que todos los fines de semana pasaría a vivir con él.

1.4. Marco conceptual

1.4.1. Tenencia de menor

El Código Civil, regula en su artículo 418 “por la **patria potestad** los padres tienen el deber y el derecho de cuidar de la persona y bienes de sus hijos menores, lo cual nos llevaría como conclusión que es un atributo de los padres, el derecho a tener a sus hijos con ellos”, de allí el nombre de tenencia, término éste que no resulta muy propio en el

Derecho de Familia, pues más alude a tener consigo algo, como una suerte de pertenencia, y quizás el término tenencia pueda ubicarse mejor en el plano de las cosas, tal como lo encontramos en algunos diccionarios, que cuando aluden a la tenencia, la refieren a la posesión o tenencia de algunas cosas, empero en el derecho de los infantes termina aplicándose como atributo de los padres respecto de sus hijos, en la medida que se alude al hecho de que los padres tienen a sus hijos consigo. Se traduce la tenencia en la convivencia de los padres con sus hijos; relación fáctica que sirve de base para el ejercicio de los demás derechos y el cumplimiento de los deberes, y que significa la vida en común, el vivir bajo un mismo techo; estas relaciones personales entre padres e hijos constituyen la base para que operen los demás atributos de la patria potestad, pues si el padre o madre no ejerce la llamada tenencia, cómo podría estar al frente del proceso educativo, cómo podría representarlo legalmente, o cómo podría ejercer una corrección moderada, sólo para mencionar algunos de los atributos que confiere la patria potestad. Creemos que ha llegado el momento de ir pensando en otro término que se adecue más al concepto de relación personal que debe existir entre padres e hijos, quizás cambiando el término tenencia por el derecho de mantener una relación personal con sus hijos, término amplio en el cual se incluye la convivencia, pero también la corresponsabilidad entre ambos padres sobre todo lo que concierne a los intereses de los hijos.

Respecto a temas de tenencia, hemos encontrado una casación y una sentencia para definir conceptos:

1.4.1.1. Casación Expediente. N.º: 2067-2010 Lima

Expedida con fecha 26 de abril del 2011, adoptada por la Sala Civil Permanente del máximo tribunal, prescribe en su pronunciamiento, esta casación tiene relación con

nuestro objetivo principal, ya que muestra el daño psicológico que puede obtener el menor en litis, por no evaluar correctamente u aplicarse las pericias, así mismo por consiguiente la falta de obligatoriedad de los mismos en nuestro sistema judicial; por ejemplo: El síndrome de alienación parental, de acuerdo con los estudios aportados por la doctrina, este síndrome puede ser definido como: 1) **el establecimiento de barreras contra el progenitor que no detenta la custodia del hijo;** 2) **la manipulación ejercida por un padre sobre su hijo a fin de que rechace la figura del otro progenitor;** y, 3) **programación del hijo para que, sin justificación, odie al otro progenitor.** Además, esta conducta es catalogada como un tipo de violencia o maltrato emocional de los padres a sus hijos, cuyo origen es la separación y consiguiente disputa de los padres por la tenencia y custodia de aquellos; Cabe resaltar que este es el primer caso que se resuelve manifestándose expresamente sobre Síndrome de Alienación Parental, en donde además se determina que la opinión del menor de edad, que se entiende es ajena y controlada por uno de los progenitores, no será decisiva ni tomada en cuenta para la determinación de la tenencia, siendo la prioridad la adecuada relación parental.

1.4.1.2 Sentencia Expediente N.º 00075-2012- Tenencia/Ica

Fallo emitido por la Segunda Sala Civil de Ica, su fecha trece de marzo de 2013. La cual inicia por la demanda interpuesta por la madre del menor J.L.M.E. a favor de quien se dispone la tenencia solicitada y fija un régimen de visitas a favor del progenitor. En la sentencia se establece que el menor J.L.M.E., bajo el cuidado de su padre, viene siendo afectado en sus derechos estipulados en los artículos 6 y 8 del Código de los Niños y Adolescentes, consistentes en derecho al libre desarrollo de su personalidad, a mantener sus relaciones familiares con

ambos padres y a gozar en un ambiente equilibrado de paz y estabilidad, debido a que el menor no vive permanentemente con el padre, sino con el abuelo y con una tía, y el padre sólo lo ve algunos fines de semana. De los resultados del Informe Psicológico practicado al menor, se ha concluido que se observa emocionalmente un niño que padece del Síndrome de Alienación Parental, manifestándose en la negatividad al cariño de su madre (...) de forma consciente y posteriormente inconsciente el padre y demás familiares paterno alienadores han y están logrando que el niño desvalorice, desprecie la presencia y el acercamiento de su madre. Debido a que del diagnóstico psicológico especializado se concluyó la influencia hacia al menor, lo cual termina viciando su voluntad y lo que realmente el quisiera expresar, También es importante la conclusión arribada por el colegiado en esta sentencia, pues considera al SAP como una forma de maltrato infantil, lo que daría la configuración de violencia infantil (violencia contra un integrante del grupo familiar), y por lo mismo justiciable en la vía penal. El juez de primera instancia declaró infundada la demanda a partir de la valoración del peritaje psicológico practicado al menor y a su progenitor, informe en el cual se acreditó que el menor sufría de síndrome de alienación parental. Ante esta decisión, que le era desfavorable, el progenitor impugnó tal decisión vía recurso de apelación. Los jueces superiores, absolviendo el grado, realizaron un detallado análisis de todos los medios probatorios; y se acreditó que el menor padecía del Síndrome de Alienación Parental. Esta conclusión sirvió para que la Sala Civil determine que el menor alienado no podía continuar con su progenitor y que resultaba necesario que reciba un tratamiento psicológico para restablecer su salud psicológica.

Asimismo, se ordenó que el menor deba ser cuidado por su otro progenitor con el fin de garantizar su salud mental, así como también se dispuso que los padres se sometan a terapias psicológicas y charlas de orientación.

1.4.2. Interés Superior del Niño

El principio del interés superior del niño es un principio universal, cuya aplicación es de obligatorio cumplimiento para los estados miembros que suscribieron la Declaración Universal de los Derechos del Niño, como es el Perú; habiéndose con esto comprometido los estados para que a través de sus diferentes dependencias judiciales y administrativas hacer prevalecer los derechos del menor frente a vulneraciones de sus derechos y a aspectos formales de barrera que establezca la norma adjetiva; por tanto, debe hacerse prevalecer el interés superior del menor en los diferente procesos judiciales y procedimientos que involucran la atención de los derechos del menor.

En ese sentido, el análisis del principio del interés superior del menor que a continuación desarrollaremos, nos permitirá establecer las funciones y límites de su aplicación, y la conexidad con otras normas.

Según O’Doniel (2004), se entiende por interés superior del menor todo aquello que favorezca su desarrollo físico, psicológico, moral y social para lograr el pleno y armonioso desenvolvimiento de su personalidad. Asimismo Alex Placido señala que “el interés superior del niño es el conjunto de circunstancias que establecen las adecuadas condiciones de vida del niño y que, en casos concretos, permiten determinar la mejor opción para la debida protección de sus derechos fundamentales, preservando su personalidad, de prevalencia de lo espiritual sobre lo material (una vez asegurados ciertos mínimos) y de lo futuro sobre lo inmediato (sin descuidar un mínimo de

equilibrio afectivo), atendiendo en lo posible sus gustos, sentimientos y preferencias, etc. que también influyen en los medios elegibles”

Nuestra Corte Suprema de la República ha señalado que “el principio de intereses superior del niño implica que el desarrollo del menor y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la aplicación de las normas en lo relativo a la vida del niño; igualmente este principio rector se constituirá en un estándar jurídico que permitirá adecuar los contenidos normativos abstractos a lo empírico, solucionando de esta manera, la disociación existente en un caso concreto, entre la norma y su administración o realización”

Características del Principio de Interés Superior del Niño

Según Zermatten (2003), la noción del interés superior del niño reviste varias características:

- a) El interés superior no son derechos estrictamente subjetivos o sustantivos, sino el principio de interpretación que debe ser utilizado en todo tipo de medidas que involucren a todos los niños.
- b) El artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño estipula que los países están obligados a considerar inmediatamente el interés superior del niño en el proceso de toma de decisiones que involucren a niños y jóvenes.
- c) Si bien este artículo establece obligaciones claras, es solo una de las muchas normas contenidas en la Convención sobre los Derechos del Niño. Además, existen otras fuentes legales nacionales e internacionales que afectarán aquellas fuentes legales y fuentes que constituyen el interés superior del niño Los adolescentes, por lo que

siempre deben observarse las normas más estrictas que favorezcan el interés superior del niño.

d) Esto es particularmente importante porque como veremos más adelante el Perú cuenta con un estándar más alto de protección del interés superior del niño y adolescente.

e) El concepto de interés superior es uno indeterminado que debe ser clarificado en la práctica. La jurisprudencia debe ayudar a desarrollar soluciones para situaciones individuales o de un grupo de niños.

f) Este principio está inmerso en un espacio y tiempo en particular. Por tanto, su determinación en el caso concreto va a depender del conocimiento científico en constante evolución y ha de tener en cuenta los estándares de interpretación válidos existentes.

g) Una decisión que tenga en cuenta el interés superior del niño deberá haber considerado las consecuencias a corto, mediano y largo plazo de la misma.

h) Es un principio en constante evolución pues el conocimiento continúa desarrollándose.

i) El criterio del interés superior es doblemente subjetivo.

Por un lado, está la subjetividad colectiva (en una sociedad, en cualquier momento de la historia, existe una idea de lo que es mejor para un niño) y, por otro, la subjetividad individual (que incluye las ideas de lo que significa el interés superior para los padres (o representantes legales), para el niño en cuestión y para el juez o el funcionario que tiene a su cargo tomar decisiones).

1.4.3. Niño / Niña

Según Gutiérrez (2010), la condición jurídica del niño en el Perú la condición jurídica del niño y adolescente estaba regulado en la Constitución Política e históricamente dentro del Código Civil y el Código Penal, también en el Código Procesal Civil y el Código de Procedimientos Penales. Posteriormente en el año 1964 apareció una norma especial. Aunque laboralmente estuvo legislado en la Ley 2851 del año 1918. Nuestra Constitución actual en una incongruente normativa dice del niño y adolescente en el artículo 4º que la comunidad y el estado protegen especialmente al niño y adolescente, a la madre y al anciano en estado de abandono. Nuestro Código Civil al hablar de capacidades, dice sobre el niño y adolescente que son incapaces: absoluto (desde la concepción hasta los 16 años) e incapaces relativos, (de los 16 a los 18 años).

1.5. Formulación del problema

1.5.1. Problema general

¿De qué manera la oportunidad de la valoración de las pericias psicológicas incide en los procesos de tenencia compartida en beneficio del interés superior del niño?

1.5.2. Problemas específicos

- ¿Cómo se lleva a cabo el proceso de tenencia compartida en beneficio del interés superior del niño?
- ¿Cuáles son los criterios de valoración de las pericias psicológicas del menor en los procesos de tenencia compartida?
- ¿Cómo se relaciona la valoración de las pericias psicológicas del menor con los procesos de tenencia compartida en beneficio del interés superior del niño?
- ¿Cuáles son los criterios para una valoración adecuada de las pericias psicológicas aplicadas al menor, priorizando su bienestar emocional?

1.6. Objetivos

1.6.1. Objetivo general

Determinar de qué manera la oportunidad de la valoración de las pericias psicológicas incide en los procesos de tenencia compartida en beneficio del interés superior del niño.

1.6.2. Objetivos específicos

- Desarrollar cómo se lleva a cabo el proceso de tenencia compartida en beneficio del interés superior del niño.
- Identificar los criterios de valoración de las pericias psicológicas del menor en los procesos de tenencia compartida
- Describir cómo se relaciona la valoración de las pericias psicológicas del menor con los procesos de tenencia compartida en beneficio del interés superior del niño
- Determinar cuáles son los criterios para una valoración adecuada de las pericias psicológicas aplicadas al menor, priorizando su bienestar emocional.

1.7. Justificación

La justificación de esta investigación, plantea una **justificación teórica**, pues se enmarcará en la presentación de la situación problemática actual, sobre la verificación teórica y cómo valorar las habilidades mentales durante la tenencia compartida. En este sentido, la doctrina brindará mayor conocimiento sobre los métodos y estrategias requeridos para la especialización en psicología aplicada, ya que en la actualidad no existen normativas que impliquen la aplicación obligatoria de dichos procedimientos para procedimientos de por vida, a menos que sea física y notoriamente se descubrió una situación de violencia.

Asimismo, existe una **justificación práctica** porque este problema atenta al crecimiento íntegro del menor de edad y a su dinámica familiar, a tal punto de generar una disfuncionalidad entre sus integrantes que se ven inmersos dentro de este fenómeno, y en la medida que las consecuencias de una inadecuada valoración de las pericias psicológicas, muchas veces puede generar inclusive una afectación al hijo, siendo víctima de violencia familiar por uno de sus progenitores vulnerando el principio del interés del niño.

Asimismo, se presenta una **justificación metodológica**, es decir, para lograr el objetivo propuesto, el uso de técnicas y herramientas de proceso metodológico cualitativo nos permite acercarnos a la realidad subjetiva para la investigación, ganando así la orientación para dar advertencias y proponer soluciones a los problemas planteados.

La justificación metodológica se puede establecer en dos ámbitos: en el ámbito social y académico-profesional. En el ámbito social en cuanto las conclusiones y recomendaciones que se proyecten tendrán un impacto en la sociedad — específicamente en los niños así también como en los jueces debido a que esta pericia psicológica es la prueba fundamental que auxiliara a este poder determinar en cada caso concreto las medidas que mejor representen o favorezcan al interés del menor; mientras que, en el ámbito académico-profesional, su importancia radica en que la presente investigación propone una mejora en nuestro sistema judicial, al evaluar las pericias.

CAPÍTULO II. MÉTODO

2.1. Tipo y diseño de investigación.

En este estudio se utilizará un **método cualitativo**, asumiendo como diseño de la investigación la teoría fundamentada. Guerrero (2016) dijo que, respecto a este método, no solo se enfoca en la comprensión de los eventos, sino también en el estudio en profundidad de los eventos, desde la perspectiva de sus participantes en su realidad; además, en general, al intentar captar las opiniones de la persona o grupo de personas a investigar, este método es una elección, relacionada con los acontecimientos que despliegan, profundizando su vivencia, Creencias, para comprender cómo valoran subjetivamente su entorno.

Según Hernández & otros. (2014), cuando buscamos patrones y diferencias en estas experiencias y sus significados, los métodos cualitativos pueden asimilar fácilmente estos fenómenos desde la perspectiva de la persona que los percibe.

Con la teoría fundamentada se puede afirmar que es un método de investigación que implica adquirir datos y analizar los datos al mismo tiempo; se caracteriza por la flexibilidad, pues además de diversas técnicas de investigación, también se pueden utilizar métodos cuantitativos y cualitativos (Bonilla y López, 2016).

2.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.

Las categorías se desglosan de problema investigativo en la cual se examinarán para orientarse a solucionar la temática presentada, de manera que, en base a los objetivos específicos se desprenden las subcategorías a tratar.

Categoría 1, Pericias psicológicas aplicadas al menor.

De la que se delimitan las siguientes subcategorías: Aplicación y Afectación.

Categoría 2, Proceso de Tenencia Compartida.

De esta categoría surgen las siguientes subcategorías: Proceso, Tenencia Monoparental y Tenencia Compartida.

2.3. Población y muestra.

2.3.1 Unidad de estudio

El estudio de investigación se centra como análisis a los documentos encontrados del análisis dogmático y jurisprudencial dentro de nuestra legislación nacional.

2.3.2 Población

En cuanto a muestra se tiene al estudio de la casuística contenida en los expedientes; en cuanto a tenencia compartida, normativas vigentes, jurisprudencia y precedentes vigentes.

2.3.3 Muestra

La investigación se llevó a cabo a través de entrevistas y encuestas a especialistas en el tema de familia, específicamente sobre pericias psicológicas y tenencia compartida.

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos

En el trabajo de investigación se requerirá la aplicación de un conjunto de procedimientos que permitirá arribar resultados que ya se han venido empleando.

- **Método doctrinario.** – Este método se utilizó para analizar doctrina, fuentes doctrinales, tesis, con la finalidad de tener un mayor sustento argumentativo para la elaboración de la investigación.
- **Método exegético.** - análisis y necesidad de aplicar las leyes y los principios que rigen las instituciones jurídicas que conforman las variables de estudio de la presente investigación.
- **Observación de fuentes doctrinales.** - la regulación sobre tenencia, también permite indagar libros de bibliotecas e internet que son de gran utilidad.

- **La técnica de procesamiento de datos.** - se utilizará material de apoyo principalmente una fuente primaria que viene a ser la información proveniente del Código Civil y el Código de los Niños y Adolescentes.

2.5. Procedimiento

TÉCNICAS	INSTRUMENTOS	PROCEDIMIENTOS
Método doctrinario (análisis documental) y exegético.	Análisis de leyes, libros, jurisprudencia, y fuentes doctrinales. Cuadro de consistencia.	Para la obtención de datos, se utilizaron fichas con la siguiente estructura: a) Título del tema; b) Nombre del autor y año de publicación; c) Información extraída; d) Análisis de la información; e) Referencia Bibliográfica según APA.

2.6. Aspectos éticos

La presente investigación tuvo en cuenta aspectos éticos, morales y el comportamiento humano.

Asimismo, se tuvo en cuenta aspectos los principios como la justicia, la veracidad y la autonomía las cuales justifican la presente investigación para el desarrollo.

Cabe resaltar que, se tendrá el compromiso con la sociedad y para la sociedad, puesto que nuestro objetivo principal es lograr la obligatoriedad de la pericia psicológica en los procesos de tenencia compartida.

CAPÍTULO III. RESULTADOS

3.1 Desarrollar cómo se lleva a cabo el proceso de tenencia compartida en beneficio del interés superior del niño.

Este proceso judicial de Tenencia se da cuando ambos padres reclaman ante el juez la tenencia respecto a su menor hijo y esta después de ser evaluada será determinada por este en su fallo, tomando en consideración lo que resulte más beneficioso para el menor, de esta manera el hijo podría vivir con ambos padres de una manera alternada, logrando así mantener la convivencia y el vínculo directo con cada uno de ellos, no obstante lo que está ocurriendo en nuestra realidad basándonos en nuestra investigación recolectada (sentencias), encuestas y entrevistas, tenemos como resultados que se están emitiendo sentencias, sin antes haber analizado el estado emocional y lo que realmente quiere y necesita el menor, debido a que si bien el fin de estos procesos es velar por el interés superior del menor y sus derechos, por lo que termina siendo necesaria y hasta obligatoria la participación activa del juez, durante todos los actos que lo lleven a poder buscar la verdad y garantizar que la decisión que se tome, sinceramente beneficie al menor, considerando principalmente el estado emocional y psicológico de este, que deberá ser analizado mediante una pericia psicológica.

3.2 Identificar los criterios de valoración de las pericias psicológicas del menor en los procesos de tenencia compartida.

Dentro de los criterios de valoración de las pericias psicológicas del menor en los procesos de tenencia compartida hemos encontrado que no existe ciertos parámetros u requisitos especiales para casos de tenencia compartida, más que el modelo general donde se hace principal hincapié al tema económico y se toca a groso modo el emocional, sin encontrarse una norma que lo exija u obliguen a los jueces a tomar una pericia psicológica al menor sin embargo hay doctrinas que te señalan en caso de violencia si existirá una guía

para una pericia psicológica en materia penal pero en cuanto a tenencia compartida como tal no existe, sigue perteneciendo a un vacío legal, por el cual se considera importante, evaluar la normativa vigente respecto a las pericias y tenencia compartida para la creación de criterios como se expresa a continuación:

- Constitución Política del Perú de 1993

El artículo 4°, establece que “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, (...)”, el principio constitucional de protección del Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente constituye un contenido constitucional implícito del presente artículo.

- Código del Niño y el Adolescente - Ley N° 27337

El artículo IX del Título Preliminar, señala que: “En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos”.

El artículo 81° establece que “Cuando los padres estén separados de hecho, la tenencia de los niños, niñas o adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño, niña o adolescente. De no existir acuerdo o si este resulta perjudicial para los hijos, la tenencia la resolverá el juez especializado dictando las medidas necesarias para su cumplimiento, pudiendo disponer la tenencia compartida, salvaguardando en todo momento el Interés Superior del Niño, Niña o Adolescente”.

- La Convención sobre Derechos del Niño

El artículo 12° establece que, “Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afecten al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función y madurez del niño. Con tal fin, se dará en particular al niño la oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional”.

Asimismo, en la Observación General N° 12, sobre “El derecho del niño a ser escuchado” señala que, el cumplimiento del derecho del niño a ser escuchado en todos los asuntos que lo afectan y a que su opinión se tenga debidamente en cuenta es una obligación clara e inmediata de los Estados Partes en virtud de la Convención, es un derecho de todos los niños, sin discriminación alguna. Para ello se tiene como objetivo exigible la preparación necesaria para hacer frente a los prejuicios acerca de la capacidad 125 de los niños y estimular la creación de entornos en que puedan potenciar y demostrar su capacidad, para lo que se debe exigir además un compromiso de destinar recursos e impartir capacitación.

Por lo cual todos los niños y adolescentes tienen derecho a participar en todo aspecto que afecte su vida, lo que incluye el derecho a participar durante todo el proceso de tenencia esto quiere decir EL SER ESCUCHADOS tanto adecuadamente como oportunamente, que como sabemos dentro de este tipo de procesos se llevan a cabo muchos actos que son realizados por el equipo multidisciplinario del poder judicial, lo cuales son visitas de la trabajadora social, exámenes médicos, pericias

psicológicas, entre otros medios que a veces son empleados con la finalidad de que los menores logren manifestarse y expresen su parecer respecto a la convivencia con sus padres, considerándose para ello lo que más le convenga en el caso concreto, además de sus necesidades físicas, emocionales y educativas; a fin de lograr establecer el mejor porvenir para estos sujetos de derecho en desarrollo; lo que a la vez significa poder vivir dignamente en donde se va garantizar y respetar las necesidades básicas de los menores de edad, tales como las afectivas, las físico-biológicas, las cognitivas, la emocionales y las sociales, No obstante un factor que se debe tener en cuenta antes de VALORAR el parecer del menor, es la edad y madurez de este, debido a que muchas veces su voluntad puede verse alterada y no estar expresando lo que realmente desean, es por eso que concluimos una vez más precisando la importancia de la realización de una adecuada pericia psicológica que nos ayude a determinar fehacientemente la verdadera voluntad del menor, y detectar de ser el caso cuando se puede encontrar viciada, para así el juez pueda tener todos los mecanismos necesarios a su alcance para formar su juicio final.

3.3. Resultados Respecto a la Normativa sobre Pericias

<p>Artículo 262.- Procedencia. - La pericia procede cuando la apreciación de los hechos controvertidos requiere de conocimientos especiales de naturaleza científica,</p>	<p>Artículo 263.- Requisitos. - Al ofrecer la pericia se indicarán con claridad y precisión, los puntos sobre los cuales versará el dictamen, la profesión u oficio de quien debe practicarlo y el hecho</p>	<p>Artículo 264.- Perito de parte. - Las partes pueden, en el mismo plazo que los peritos nombrados por el Juez, presentar informe pericial sobre los mismos puntos que trata el Artículo 263, siempre que lo hayan</p>
---	---	--

<p>tecnológica, artística u otra análoga.</p>	<p>controvertido que se pretende esclarecer con el resultado de la pericia. Los peritos son designados por el Juez en el número que considere necesario.</p>	<p>ofrecido en la oportunidad debida. Este perito podrá ser citado a la audiencia de pruebas y participará en ella con sujeción a lo que el Juez ordene.</p>
<p>Artículo 265.- Actuación. - Si los peritos están de acuerdo, emiten un solo dictamen. Si hay desacuerdo, emiten dictámenes separados. Los dictámenes serán motivados y acompañados de los anexos que sean pertinentes. Los dictámenes son presentados cuando menos ocho días antes de la audiencia de pruebas. El dictamen pericial será explicado en la audiencia de pruebas. Por excepción, cuando la complejidad del</p>	<p>Artículo 266.- Observaciones. - Los dictámenes periciales pueden ser observados en la audiencia de pruebas. Las observaciones y las correspondientes opiniones de los peritos se harán constar en el acta. Las partes podrán fundamentar o ampliar los motivos de sus observaciones, mediante escrito que debe presentarse en un plazo de tres días de realizada la audiencia. Excepcionalmente el Juez</p>	<p>Artículo 267.- Concurrencia. - Los peritos concurrirán a la inspección judicial cuando haya relación entre uno y otro medio probatorio, según disponga el Juez, de oficio o a petición de parte.</p>

<p>caso lo justifique, será fundamentado en audiencia especial.</p>	<p>puede conceder un plazo complementario.</p>	
<p>Artículo 268.- Nombramiento de peritos. - El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o el Consejo Ejecutivo Distrital, según corresponda, formula anualmente la lista de los especialistas que podrán ser nombrados peritos en un proceso, tomando como base la propuesta alcanzada por cada colegio profesional. Cuando la pericia no requiera de profesionales universitarios, el Juez nombrará a la persona que considere idónea. La misma regla se aplica en las sedes de los Juzgados</p>	<p>Artículo 269.- Aceptación del cargo. - Dentro del tercer día de nombrado, el perito acepta el cargo mediante escrito hecho bajo juramento o promesa de actuar con veracidad. Si no lo hace, se tendrá por rehusado el nombramiento y se procederá a nombrar otro perito.</p>	<p>Artículo 270.- Daños y perjuicios. - Los peritos que, sin justificación, retarden la presentación de su dictamen o no concurren a la audiencia de pruebas, serán subrogados y sancionados con multa no menor de tres ni mayor de diez Unidades de Referencia Procesal, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar. En este caso, el dictamen pericial será materia de una audiencia especial.</p> <p>Artículo 271.- Honorario. - El Juez fijará</p>

<p>donde no haya peritos que reúnan los requisitos antes señalados.</p>		<p>el honorario de los peritos. Está obligada al pago la parte que ofrece la prueba. Cuando es ordenada de oficio, el honorario será pagado proporcionalmente por las partes.</p>
---	--	---

Luego de haber analizado la normativa en base a las pericias y tenencia, inclusive el interés superior del niño se cree importante destacar la creación de una norma que obligue a los jueces a pedir pericias en caso de tenencia compartida, estas no solo pueden centrarse en lo económico sino también en lo emocional, sobre todo, ya que en estos casos es cuando más tiempo pasaran los niños con los padres por igual.

3.4 Describir cómo se relaciona la valoración de las pericias psicológicas del menor con los procesos de tenencia compartida en beneficio del interés superior del niño

Como resultado de acuerdo a nuestra investigación, obtuvimos que la falta de oportunidad de la valoración de las pericias psicológicas en los procesos de tenencia compartida incide de forma negativa para el interés superior del niño, ya que en estos procesos no se están tomando en cuenta, el estado psicológico del menor, tal como quedó demostrado, según la sentencia del Exp.457-2014 la cual fue materia de estudio para demostrar el motivo de nuestra investigación, En consecuencia la pericia psicología es la única forma en que nos permitiría conocer la verdadera voluntad, su sentir y lo que piensa el menor acerca de sus progenitores, información útil y necesaria que deberá ser considerada

como requisito indispensable para el Juez de familia al emitir su fallo debiendo pronunciarse de manera obligatoria acerca de los resultados de aquella pericia psicológica.

3.5 Determinar cuáles son los criterios para una valoración adecuada de las pericias psicológicas aplicadas al menor, priorizando su bienestar emocional

En cuanto a los criterios de valoración adecuada a las pericias psicológicas aplicadas al menor priorizando el bienestar emocional del menor se tuvo que iniciar un proceso de recopilación de información a partir de las variables del interés superior del niño y tenencia compartida.

El proceso de recopilación de datos se realizó a través de una matriz de indagación, consistente en tablas que describen los estudios con campos como: año de publicación, contenido relacionado a las variables del tema de investigación, país (en el caso de fuentes consistentes en libros), tipo de estudio, contenido, etc.

Luego se analizó la información obtenida, definiendo oportunidades y limitantes, y finalmente, confirmando de esta manera cuáles bases de datos o fuentes de información son las idóneas para contribuir al desarrollo del presente trabajo de investigación, por lo cual se revisaron 10 artículos de investigación sobre el tema de los cuales 5 fuentes virtuales fueron las seleccionadas.

Origen (País)	Año	Autor (es)	Título	¿Qué variables se analizaron?	Problema que enfrentó el investigador	¿Qué resultados obtuvo? (hallazgos concretos)	Conclusiones relevantes
CHILE	2018	Aguilar Cavallo, Gonzalo	EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS	V1. Interés superior del niño. V2. Pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.	Es un artículo jurídico, el autor quiere informar que la CIDH también se pronuncia sobre este tema.	Dio a conocer ciertos criterios de la CIDH sobre el principio de Interés Superior del Niño.	La Convención es el tratado internacional que presenta la mayor ratificación en el mundo, ya que todos los Estados, excluyendo a Estados Unidos y Somalia, la han ratificado, lo que demuestra el grado ampliamente generalizado de reconocimiento y aceptación de la fuerza obligatoria de las normas sobre derechos humanos de los niños, contenidas en dicha Convención.
PERÚ	2017	Miguel Cillero Bruñol	EL INTERÉS DEL NIÑO EN EL MARCO DE LA CONVENC	-	Es un artículo Jurídico	Dar a conocer su punto de vista dentro del interés Superior del	De las ideas expuestas se desprende que desde la ratificación de la Convención existe una

			IÓN INTERNAC IONAL SOBRE LOS DERECHO S DEL NIÑO.			Niño en la CIDN.	absoluta equivalencia entre el contenido del interés superior del niño y los derechos fundamentales del niño reconocidos en el Estado de que se trate. De este modo es posible afirmar que el interés superior del niño es, nada más pero nada menos, que la satisfacción integral de sus derechos.
PERÚ	2015	Chong Espinoza Suan Coralí	TENENCIA COMPART IDA Y DESARRO LLO INTEGRAL DELL NIÑO, NIÑA Y ADOLESC ENTE A NIVEL DEL PRIMER JUZGADO TRANSITO RIO DE FAMILIA,	V1. la Tenencia Compartida se relaciona con el desarrollo Integral teniendo como base imposición de sentencias judiciales en los niños y/o adolescente a nivel de las resoluciones senténciales del juzgado transitorio de	¿Es Probable que exista una relación directa y significati va entre la Tenencia Compartid a y el desarrollo integral del niño, niña o adolescent e a nivel de las resolucion	existe una relación directa y significativa , entre la tenencia compartida y el desarrollo integral del niño o adolescente a nivel del juzgado transitorio de familia en el distrito de San Juan de	–Podemos concluir el estricto ejercicio de la importancia de la participación por ambos padres, sea cual fuera su situación de convivencia.

			LIMA SUR, 2013.	familia del distrito de San Juan de Miraflores, lima sur en el año 2013 V2. la Tenencia Compartida se relaciona con el desarrollo Integral teniendo como base acuerdos conciliatorios en los niños y/o adolescente a nivel de las resoluciones sentenciales del juzgado transitorio de familia del distrito de San Juan de Miraflores, lima sur en el año 2013	es sentencial es del juzgado transitorio de familia del distrito de San Juan de Miraflores , lima sur en el año 2013?	Miraflores-Lima en el año 2013.	
ECUADOR	2016	Gómez Gordillo Alex	LA TENENCIA COMPARTIDA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES TRAS LA DISOLUCIÓN	V1. Realización de un anteproyecto de reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia sobre la tenencia	¿Cómo regular la Tenencia Compartida de los niños, niñas y adolescentes después de la	se puede establecer que la propuesta planteada cumple con el objeto de estudio; por lo que se verifica la	nuestros administradores de justicia no miran el interés superior de los niños, al otorgar en sus resoluciones un limitado derecho de

			ÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL.	compartida o patria potestad. V2. Se precautelar los derechos de los hijos que se encuentran en la etapa de la niñez y adolescencia.	disolución del vínculo matrimonial?	idea a defender en lo relacionado a que con el anteproyecto de reforma al artículo 118 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia sobre la tenencia compartida después de la disolución del vínculo matrimonial, se regulará los derechos de los hijos que se encuentran en la etapa de la niñez y adolescencia	visitas al padre, con lo cual solo se aleja al progenitor de su hijo, generando graves daños psicológicos en los más pequeños como son los niños.
PERÚ	2018	Darlene Rubi Rojas Julca	LA TENENCIA COMPARTIDA ACORDADA EN LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN EXTRAJU	V1. El principio del Interés Superior del Niño en el Perú, no se señalan criterios y procedimientos que	¿De qué manera la conciliación extrajudicial establecida en el artículo 7° de	el principio del interés superior del niño se basa en buscar un bienestar integral de los niños, niñas y adolescentes (bienestar	que la conciliación extrajudicial contemplada en el artículo 7° de la Ley de Conciliación sobre tenencia compartida en el Perú no garantiza el

			<p>DICIAL Y LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN EL PERÚ</p>	<p>garanticen su aplicación.</p> <p>V2. El artículo 7° de la Ley de Conciliación – Ley N° 26872 en lo concerniente a conciliaciones extrajudiciales sobre tenencia compartida.</p>	<p>Conciliación – Ley N° 26872 sobre tenencia compartida garantiza el principio del Interés Superior del Niño en el Perú?</p>	<p>físico, mental y social) a fin de lograr un desarrollo integral para estos menores de edad, además de considerar que el interés superior del niño no es solo un principio, sino también un derecho y una norma de procedimiento; con lo que concuerda la presente tesis.</p>	<p>principio del Interés Superior del Niño porque no se establecen criterios y procedimientos para su aplicación.</p>
PERÚ	2017	Emilia Faustina Vicuña Cano	<p>EL DIVORCIO VINCULAR Y SUS IMPLICANCIAS EN LA TENENCIA COMPARTIDA DE HIJOS MENORES DE EDAD</p>	<p>V1. Extinción de relación jurídica entre los cónyuges.</p> <p>V2. Determinación de común acuerdo sobre la tenencia compartida.</p>	<p>¿De qué forma el divorcio vincular, tiene implicancias en la tenencia compartida de hijos menores de edad en la</p>	<p>se ha determinado que la violencia familiar tiene implicancias sociojurídicas que inciden directamente en el divorcio</p>	<p>Los datos obtenidos permitieron establecer que la extinción de relación jurídica entre los cónyuges garantiza la protección integral de hijos menores de edad.</p>

			EN LA NORMATI VIDAD VIGENTE.		normatividad vigente?	cuyos hechos son denunciados en los Centros de Emergencia -Cercado de Lima.	
PERÚ	2017	Chavez Flores, Flor. Montalvo o Rosales Ruth	LOS ESTÁNDARES MÍNIMOS DE VALORACIÓN PARA LA CUSTODIA Y LA TENENCIA COMPARTIDA, EN LA CIUDAD DE HUANCAYO, 2016- 2017	V1. Estándares Mínimos de Valoración para la Custodia. V2. Tenencia Compartida	¿La determinación de los estándares mínimos de valoración de custodia influirá positivamente en la tenencia compartida, en la ciudad de Huancayo, periodo 2016- 2017?	se tiene que la estabilidad emocional del menor como estándar mínimo de valoración de custodia influirá positivamente en la tenencia compartida, pues dicho resultado se encuentra corroborado con las siguientes normas legales: Ley N° 29269 la misma que incorpora la tenencia compartida en el código de los niños y adolescentes	propuesta respecto de la hipótesis 94 general es que, en el Código de los Niños y Adolescentes del Perú se debe implementar un artículo que prescriba que los estándares mínimos de valoración de custodia para una tenencia compartida.

Ecuador	2014	Elías David Silva Ramos	LA TENENCIA COMPARTIDA Y SU RELACIÓN CON EL DESARROLLO FORMATIVO-AFECTIVO DE LOS HIJOS DE PADRES DIVORCIADOS.	V1. Anteproyecto de ley reformativa al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia V2. Implementar la tenencia compartida en los hijos de padres divorciados se garantizará el interés superior del niño, niña y adolescentes.	La inexistencia de la normativa referente a la tenencia compartida de los hijos de padres divorciados vulnera el interés superior del niño, niña y adolescente.	manifiestan que es necesaria una reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en la cual se implemente la tenencia compartida para garantizar el bienestar del niño, niña y adolescente.	La tenencia compartida es la solución para evitar este vacío emocional que los hijos de padres divorciados viven día a día por no poder compartir con los dos progenitores.
PERÚ	2017	Acosta Rodríguez, Claudia Elizabeth	LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, AL FIJARSE LA TENENCIA COMPARTIDA EN PERIODOS CORTOS	V1. Tenencia Compartida de periodicidad corta. V2. Principio del Interés Superior del Niño	¿Un acuerdo sobre Tenencia Compartida regido en periodos cortos, afecta el Principio del Interés Superior de Niño?	El Principio de Interés Superior del Niño es una garantía, un derecho y una norma de procedimiento, que prevalece sobre otros derechos y criterios, con el objeto de garantizar el bienestar y desarrollo	La Tenencia Compartida de periodicidad corta, es aquella que se fija en días, semanas, quincenas y hasta mensualmente, periodo en el cual el niño, niña o adolescente convive con cada padre por separado en el domicilio de turno.

						integral de un niño	
--	--	--	--	--	--	---------------------	--

Como criterios para valoración de las pericias psicológicas priorizando el bienestar emocional del menor, luego de haber evaluado el cuadro de recopilación de información se ha obtenido 4 criterios:

- a. El requerimiento obligatorio de practica de pericias psicológica exclusivo para los juzgados de familia.
- b. Evaluación psicológica al menor de edad.
- c. Verificar si el menor padece del síndrome de alienación parental a causa de uno de los padres.
- d. Verificar la existencia de una responsabilidad solidaria por parte de ambos padres.

CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

4.1. Discusión:

Respecto al objetivo 1: Determinar la valoración insuficiente de las pericias psicológicas del menor en los procesos de tenencia compartida.

Este objetivo se pudo determinar a través del primer expediente 457-2014, se efectuó la pericia a pedido de parte de la madre, arrojando la pericia que la menor de edad siendo incluso del mismo género femenino que la madre y teniendo aproximadamente 3 años cuando inició el proceso, esta tenía un vínculo más fuerte con la madre, sin embargo el padre tiene mejor relaciones y mejor economía que la progenitora, y pese a que por trabajo no puede ni pasar tiempo con su menor hija, la juez decidió darle la tenencia exclusiva al padre, sin valorar las pericias psicológicas, y la negativa del padre de permitir que la madre pueda visitar a su menor hija durante todos estos años.

Respecto al objetivo 2: Identificar los criterios de valoración de las pericias psicológicas del menor en los procesos de tenencia compartida

El artículo 262 hasta el 271 del Código Procesal Civil nos establece los diferentes requisitos procedencias, actuación, honorarios acerca de las pericias en forma general sin embargo no establece requisitos de pericias en el ámbito de familia, así mismo el capítulo II del Código del niño y adolescente (art. 81 al art. 87) , refieren a la tenencia sin embargo otra vez no hay normativa vigente en cuanto a la pericia psicológica dentro de los distintos procesos en si de familia, pero en especial al de tenencia compartida, porque aquí los menores pasan mayor tiempo con ambos

padres y puede que uno de ellos sea dañino para el menor, sin embargo no lo evalúan correctamente.

Por todo lo antes expuesto se considera importante la creación de criterios de valoración para las pericias psicológicas en materia de familia especialmente de tenencia compartida, ya que bajo esta modalidad de tenencia los menores de edad pasan mayor tiempo dentro de ellas en la investigación respecto al lado emocional hemos considerado: la evaluación psicológica: salud y estabilidad mental del custodio, la práctica pericial psicológica en los juzgados de familia, síndrome de alienación parental y responsabilidad solidaria de los padres.

Respecto al objetivo 3: Describir cómo se relaciona la valoración de las pericias psicológicas del menor con los procesos de tenencia compartida en beneficio del interés superior del niño.

La pericia psicológica, por los efectos que genera, protege los derechos de los menores, pues permite descubrir la verdadera voluntad de estos y lo que vivencian día a día con sus progenitores, así como también al practicarse directamente estas evaluaciones a ellos, evita que se pueda obstaculizar la comunicación, o que esta voluntad o expresión del menor pueda ser alterada por terceras personas que puedan influenciar los que ellos quieran opinar o responder, y la relación que guarda esta pericia con los procesos de tenencia es que la finalidad de practicarla y tomarla en cuenta en la decisión final, es velar por el Interés superior del menor y respetar el derecho a su dignidad, a su integridad moral y psíquica, a su identidad, a su libre desarrollo y bienestar, a ser protegido por la comunidad y el estado, y a realizar vida familiar, tal como se comprueba de los casos judiciales analizados mediante jurisprudencia en procesos de tenencia y régimen de visitas, sin embargo de acuerdo

a nuestra investigación no existe normativa que establezca criterios jurídicos y obligue a nuestros Jueces de Familia a no emitir un fallo sin antes haber solicitado una pericia psicológica al menor, así como a la debida valoración de está, pronunciándose en su fallo acerca de los resultados de aquella evaluación.

Respecto al objetivo 4: Determinar cuáles son los criterios para una valoración adecuada de las pericias psicológicas aplicadas al menor, priorizando su bienestar emocional.

- La práctica pericial psicológica en los juzgados de familia, específicamente en los procesos de tenencia ya que en esta modalidad el menor va a pasar tiempo por igual con sus padres (por temporadas o por días al mes).
- La evaluación psicológica al menor de edad para determinar si existe alguna afectación de los padres hacia el menor.
- Síndrome de alienación parental y responsabilidad solidaria de los padres, el síndrome de alienación parental refiere a que los padres muchas veces causan daños psicológicos a los menores en su disputa con su ex pareja por quien es el mejor y está conexo a la responsabilidad solidaria toda vez que como lo dice la convención de derechos humanos, los padres tienen que velar por el bienestar de su hijo por encima del bienestar propio.

4.2. Conclusiones

- Determinar de qué manera la oportunidad de la valoración de las pericias psicológicas incide en los procesos de tenencia compartida en beneficio del interés superior del niño, llegamos a la conclusión que la falta de oportunidad de la valoración de las pericias psicológicas en los procesos de tenencia compartida no solo inciden negativamente sino que también se vulnera el principio constitucional

sobre el interés superior del niño, ya que no se está tomando en cuenta actualmente en los procesos de tenencia, el estado psicológico del menor y la verdadera voluntad de este.

- El proceso de Tenencia como bien sabemos se puede dar por diversas circunstancias, en un mero proceso de tenencia, en un proceso de alimentos, en proceso de divorcio y hasta con una denuncia por violencia familiar, no obstante nos enfocaremos, en que ante un proceso de tenencia se tendrá que analizar si los progenitores son capaces de hacerse cargo del menor y por otro lado la voluntad del menor y el estado emocional en que se encuentra respecto a este proceso, debido a que la finalidad de estos procesos es resguardar y proteger el interés superior del menor y sus derechos, Para lo cual es trascendental la participación regular y activa del juez, interviniendo en todos los actos en los que se presenten las partes.- Los intereses comprometidos en el litigio de familia tornan imperioso el de por sí conveniente y necesario contacto directo del juez con las personas que intervienen en el proceso, pero en especial con EL MENOR, y orientar a que el fallo garantice lo que sea mejor para este, su verdadera voluntad y lo que realmente quiere, información que solo puede ser demostrada por una pericia psicológica al menor, con lo cual el juez debe evaluar la idoneidad de esta y en base ello decidir lo más conveniente para el niño, niña y adolescente; es decir su mejor interés que se encuentra consagrado en la ley 26061.

- Los criterios de valoración de las pericias nos van a servir en un futuro para velar por el bienestar superior del niño de una forma más objetiva, asimismo es importante acotar que nos estamos refiriendo al niño por que se considera este en mayor condición de ventaja puesto a que muchas veces por sí mismo no puede

pedir ayuda a las autoridades y los jueces en un proceso de tenencia ni siquiera toman en importancia la opinión del mismo, asimismo hemos elegido la evaluación psicológica: salud y estabilidad mental del custodio, la práctica pericial psicológica en los juzgados de familia, síndrome de alienación parental y responsabilidad solidaria de los padres.

- Este objetivo tiene congruencia con el segundo, ya que, al descubrir la falta de normativa sobre las pericias psicológicas, nosotros consideramos que estos se deberían incluir dentro de las facultades del juez de solicitar obligatoriamente las pericias psicológicas y tomarlas en cuenta para cada fallo en procesos de tenencia, si en caso las parte no pudieran hacerlo ante un perito debidamente acreditado en REPEJ.

- La evaluación psicológica: salud y estabilidad mental del custodio, la práctica pericial psicológica en los juzgados de familia (sobre tenencia compartida), síndrome de alienación parental y responsabilidad solidaria de los padres.

CAPITULO VI. RECOMENDACIONES

- ✚ En todos aquellos casos en que no habiendo acuerdo por parte de los progenitores o incluso habiéndolo, se evaluará el interés del menor de conformidad con la información obtenida a través del test de los criterios referidos. La información resultante será la que determine al Tribunal el régimen de guarda que considere más conveniente para el interés del menor, sea éste el de custodia compartida o el unilateral.
- ✚ La Tenencia Compartida se relaciona en forma directa y significativa con el desarrollo emocional que presentan los niños y/o adolescente a nivel de las resoluciones y/o sentencias.
- ✚ Cabe mencionar que es crucial y hasta decisiva una óptima valoración de la pericia psicológica debido a que esto influenciara notablemente en las decisiones judiciales emitidas por el Juez, en pro de brindar la máxima protección al niño y el adolescente, además que con esta pericia se ayudaría a diagnosticar o detectar cualquier tipo de trastorno o patologías psicológicas, que incluso puede llegar a hacer catalogado como un tipo de abuso, que podría llevarlo a padecer problemas psiquiátricos permanentes. Por tal motivo para conseguir la protección máxima de los niños y niñas, es necesario que las entidades, peritos, personal, especialistas, psicológicos, jueces, abogados, conozcan acerca de este tipo de alteraciones para que así al emitir sus dictámenes, escritos, resoluciones o decisiones lo hagan al amparo de lo que realmente es mejor para estos niños.
- ✚ Finalmente, si bien es cierto que en el Perú, existe un vacío o deficiencia normativa respecto al conocimiento de patologías psicológicas inmersas en procesos de tenencia compartida, la valoración pertinente por parte del juez de la pericia psicológica, cumple un rol trascendental de ir más allá de la norma, tal como se establece en los principios que son recogidos por nuestra Constitución política del Perú; además del art.139 inciso

8, en el cual se manifiesta el principio de “no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley. En tal caso, deben aplicarse los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario; En el cual al existir vacíos en la ley o alguna deficiencia en lo cual no son bien entendidos, no puede obtenerse de resolver, por lo cual está obligado a hacerlo pues él puede aplicar todos los medios, procedimientos y cuando los haya agotado sin ninguna solución; puede aplicar la analogía, usos y costumbres y por último los principios generales del derecho.

✚ Por ello es que el Juez al emitir sus decisiones deberá dictarse al amparo y valorando todos los medios probatorios posibles buscando siempre la mayor protección del niño y el adolescente.

REFERENCIAS

- Acosta Rodríguez, C (2017). La aplicación del principio de interés superior del niño, al fijarse la tenencia compartida en periodos cortos (tesis de pregrado). Recuperado de http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/3087/1/RE_DERE_CLAUDIA.AC_OSTA_APLICACION.DEL.PRINCIPIO.DE.INTERES_DATOS.pdf
- Acosta Rodríguez, C. (2017). La aplicación del principio de interés superior del niño, al fijarse la tenencia compartida en periodos cortos. (Tesis de Bachiller). Universidad Privada del Norte. Perú.
- Aguilar Cavallo, G. (2018). El principio del interés superior del niño y la corte interamericana de derechos humanos. Revista Electrónica de Investigación Educativa, 1, 2-36. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/820/82060110.pdf>
- Aguilar Llanos, B. (2009). La Tenencia como Atributo de la Patria Potestad y Tenencia Compartida, Recuperado de: [file:///C:/Users/Usuario/Downloads/17425-Texto%20del%20art%C3%ADculo-69151-1-10-20170503%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/17425-Texto%20del%20art%C3%ADculo-69151-1-10-20170503%20(1).pdf)
- Aguilar Llanos, B. (2018). La tenencia como atributo de la patria potestad y tenencia compartida. Revista de la PUCP. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/view/17425>
- Aguilar Llanos, B. (2018). La tenencia como atributo de la patria potestad y tenencia compartida. Revista de la PUCP. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/view/17425>

- Asanza Jiménez, M. A., Espinoza, E., & Belart, J. (2018). La no valoración de los medios probatorios por parte del juzgador en los procesos de tenencia. Recuperado de <http://repositorio.utmachala.edu.ec/handle/48000/13271>
- Bedoya, E. E., & de Espinal, L. A. G. (2017). La incidencia del peritaje psicológico en la decisión judicial. *JSR Funlam Journal of Students' Research*. Recuperado de <https://www.funlam.edu.co/revistas/index.php/JSR/article/view/2596>
- Bolaños Cartujo, I. (2015). Custodia Compartida y Coparentalidad: Visión Relacional. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6377738>.
- Borja, L. (2004). Fundamentos psicométricos en la evaluación psicológica. *Revista electrónica de psicología Iztacala*. Recuperado de <http://www.iztacala.unam.mx/carreras/psicologia/psiclin/vol7num4/Art3-2005-1.pdf>
- Cáceres Ríos, A. (2016). Vulneración y violación del interés superior del niño, en la tenencia compartida de familias disfuncionales en el distrito del cusco año 2015. (Tesis de Doctorado). Repositorio de la Universidad Nacional San Antonio Abad de Cusco. Perú.
- Chambi Mamani, P. (2017). Análisis jurídico del ejercicio de la responsabilidad parental conjunta posterior a la disolución de la unidad familiar desde la perspectiva del interés superior del niño. (Tesis de bachiller). Universidad Privada del Norte. Perú.
- Chávez Flores, F. Montalvo Rosales, R. (2017). Los estándares mínimos de valoración para la custodia y la tenencia compartida, en la ciudad de Huancayo, 2016-2017 (Tesis para Bachiller). Universidad Peruana de los Andes. Perú.
- Chong, S. (2015). Tenencia compartida y desarrollo integral del niño, niña y adolescente a nivel del primer juzgado transitorio de familia, Lima sur, 2013. Obtenido de

<http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/162/1/CHONG%20ESPI NOZA.pdf>

Chong Espinoza, S. (2015). Tenencia compartida y desarrollo integral del niño, niña y adolescente a nivel del primer juzgado transitorio de familia, lima sur, 2013. (Tesis de Título). Universidad Autónoma del Perú. Perú.

Cillero Bruñol, M. (2017). El interés del niño en el marco de la convención internacional sobre los derechos del niño. Recuperado de http://www.iin.oea.org/IIN/cad/Participacion/pdf/el_interes_superior.pdf

De la Cruz, Y. (2013). Criterios para otorgar un régimen de tenencia compartida en aplicación del principio del interés superior del niño por los jueces especializados en familia. Trujillo, Trujillo, Perú: Universidad Privada Antenor Orrego.

Ríos, E. (2012). “Jurisprudencia sobre Derecho de Familia”. Gaceta Jurídica s. a, 1ª edición 2012.

Fermann, I., Chambart, D. I., Foschiera, L. N., Bordini, T. C. P. M., & Habigzang, L. F. (2017). Pericias psicológicas en litigios involucrando Sospecha de Alienación Parental. Recuperado de http://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1414-98932017000100035&lang=es

Fermín, C. (2002). Derecho de Menores, Editorial Grijley 6ta Edición

Fernández Espinoza, W. H. (2016). La alienación parental como causa de variación de la tenencia. [Recuperado de http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/handle/usmp/2364](http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/handle/usmp/2364)

Garay Molina, A. (s.f). Tenencia compartida o coparentalidad ante la ruptura conyugal. Recuperado de

https://www.academia.edu/32820265/TENENCIA_COMPARTIDA_O_COPARENTALIDAD_ANTE_LA_RUPTURA_CONYUGAL.

García Plasencia, K (2017). Razones Jurídicas que Sustentan la Obligación de Ambos Padres de Prestar Alimentos (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/253/Tesis-Arratea%20y%20Garcia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Gómez Gordillo, A. (2016). La tenencia compartida de niños, niñas y adolescentes tras la disolución del vínculo matrimonial. (Tesis de Título). Repositorio Universidad Regional Autónoma de los Andes. Ecuador.

Gutierrez-Ticse, G (2010) Constitución Política del Perú. Ed. Grijley. 2010. Lima. Recuperado de: <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/derecho/article/view/11156>

Gutiérrez Iquise, S. (2017). No procede tenencia compartida si uno de los padres tiene conducta negativa o confrontaciones (casación 3767-2015, cusco). Recuperado de <https://legis.pe/casacion-3767-2015-cusco-tenencia-compartida-padres-conducta-confrontacional>

Gutiérrez Iquise, S. (2018). Aprueban reglamento de la ley 30466, que fija parámetros para garantizar el interés superior del niño. Recuperado de <https://legis.pe/aprueban-reglamento-ley-30466-fija-parametros-garantizar-interes-superior-nino/>

Gutiérrez Iquise, S. (2019). Madre judía y padre católico: ¿cómo establecer la tenencia del menor respetando sus creencias religiosas? (casación 2079-2017, lima). Recuperado de <https://legis.pe/madre-judia-padre-catolico-como-establecer-tenencia-menor-creencias-religiosa-casacion-2079-2017-lima/>

Joel, C. (2008). El interés del menor en la custodia compartida, Universidad de Salamanca; 2008. Recuperado de la página web [:https://gedos.usal.es/jspui/.../1/DDP_Interes%20menor%20custodia%20compartida.pdf](https://gedos.usal.es/jspui/.../1/DDP_Interes%20menor%20custodia%20compartida.pdf)

Llanos, B. A. (2009). La tenencia como atributo de la patria potestad y tenencia compartida. *Derecho & Sociedad*. Recuperado de [file:///C:/Users/usuario/Downloads/17425-69151-1-PB%20\(3\).pdf](file:///C:/Users/usuario/Downloads/17425-69151-1-PB%20(3).pdf)

López Contreras, R. (2015). Interés superior de los niños y niñas: definición y contenido. Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/rlcs/v13n1/v13n1a02.pdf>

Manuel Bermúdez Tapia, Artículo “La Tenencia Compartida, como Garantía de Tutela Proporcional De Derechos para los Miembros De Una Familia Disuelta”. Lima. 2008 http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/3087/1/REP_DERE_CLAUDIA.ACOSTA_APLICACION_PRINCIPIO.INTER%20SUPERIOR.NI%20%20FIJARSE.TENENCIA.COMPARTIDA.PERIODOS.CORTOS.pdf

Meco Tébar, F. (2014). La custodia compartida como régimen más favorable al interés del menor. Comentario a la STS núm. 758/2013, de 25 de noviembre (RJ 2013, 7873). *Iuris Tantum Revista Boliviana de Derecho*. Recuperado de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2070-81572014000200021

Medina Oleas, P. E. (2017). La tenencia compartida en legislación ecuatoriana y las acciones de recuperación de menores como instrumento para vulneración de derecho. Recuperado de http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/11734/1/E-7429_MEDINA%20OLEAS%20PAUL%20EDUARDO.pdf

Mena Naval, L. (2017). Presupuestos para la aplicabilidad de la tenencia compartida, lima, 2017”(Tesis de Pregrado).Universidad de Huancayo. Perú.

Mera Naval, L. (2017). Presupuestos para la aplicabilidad de la tenencia compartida, lima, 2017 (Tesis para Titulo). Universidad de Huánuco. Perú

O’DONIEL, Daniel (2004). La doctrina de la Protección Integral y las Normas Jurídicas vigentes en relación a la Familia. Montevideo, XIX Congreso Panamericano del Niño, La familia Base del desarrollo integral del Niño, la Niña y el Adolescente. P.

19

Recuperado

de:<http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/5936/DEMdutrwu.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

PadresXSiempre. (10 de Julio de 2010). La custodia compartida o coparentalidad.

Recuperado de <http://www.padresporsiempre.es/custodiacom.html>

Pineda Gonzales, J. A. (2018). El síndrome de alienación parental en la legislación y jurisprudencia nacional. Recuperado de

<https://www.funlam.edu.co/revistas/index.php/JSR/article/view/2596>

Rivera Ruales, V. (2017). La tenencia compartida y los derechos de los niños, niñas y adolescentes. (Tesis para Bachiller). Repositorio Universidad Regional Autónoma de los Andes. Ecuador.

Rodríguez, T. (2008). Custodia Compartida: una alternativa que apuesta por la no disolución de la familia. REVISTA TRIMESTRAL LATINOAMERICANA Y CARIBEÑA DE DESARROLLO SUSTENTABLE.

Rojas Julca, D. (2018). La tenencia compartida acordada en los centros de conciliación extrajudicial y la vulneración del principio del interés superior del niño en el Perú (Tesis para Bachiller). Universidad Privada del Norte. Perú.

- Silva Ramos, E. (2014). La tenencia compartida y su relación con el desarrollo formativo-afectivo de los hijos de padres divorciados. (Tesis para Bachiller). Universidad Autónoma de los Andes. Ecuador.
- Simón Campaña, F. (2013). Interés superior del menor: técnicas de reducción de la discrecionalidad abusiva. Consejo Nacional De La Magistratura. Recuperado de http://www.cnj.gob.sv/images/documentos/pdf/publicaciones/InteresSuperiordelNiño_TecnicasparalaReducciondeLaDiscrecionalidadAbusiva.pdf
- Torres Negrón, A. (2018). El interés superior del niño sobre los derechos de la madre (casación 1961-2012, lima). Recuperado de <https://legis.pe/interes-superior-del-nino-los-derechos-la-madre-casacion-1961-2012-lima/>
- Torres Negrón, A. (2018). El interés superior del niño sobre los derechos de la madre (casación 1961-2012, lima). Recuperado de <https://legis.pe/interes-superior-del-nino-los-derechos-la-madre-casacion-1961-2012-lima/>
- Unicef (2007). Justicia y derechos del niño. Recuperado de https://www.unicef.cl/web/wp-content/uploads/doc_wp/Justicia_N_1.pdf
- Vicuña Cano, E. (2017). El divorcio vincular y sus implicancias en la tenencia compartida de hijos menores de edad en la normatividad vigente (Tesis para Bachiller). Universidad Regional Autónoma de los Andes. Perú.
- Zaruma Carrión, M. (2017). Análisis: factibilidad de la tenencia compartida en el Ecuador. (Tesis para Título). Universidad Central del Ecuador. Ecuador.
- Zermatten, Jean (2003). “El interés Superior del Niño...”. Ob. Cit. pp. 10-Recuperado de: <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/5936/DEMdutrwu.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Casación Exp. N.º: 2067-2010 Lima, expedida con fecha 26 de abril del 2011, recuperado de:

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/3e050f80459a5618a6dcaf4799720f85/CAS+2067-2010.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=3e050f80459a5618a6dcaf4799720f85>

Sentencia de vista Expediente N.º 00075 (2012) Tenencia/Ica. Fallo emitido por la Segunda Sala Civil de Ica, Recuperado de: https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/10/Exp.-00075-2012-0-1401-JR-FC-01-Legis.pe_.pdf

ANEXOS:

Anexo 1:



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

“LA OPORTUNIDAD DE LA VALORACIÓN DE LAS PERICIAS PSICOLÓGICAS APLICADAS AL MENOR EN LOS PROCESOS DE TENENCIA COMPARTIDA”

INDICACIONES: *El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a la oportunidad de la valoración de las pericias psicológicas en los procesos de tenencia compartida, para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.*

Entrevistado: Roger Edmundo Reyes Lujan

Cargo: Ex juez especializado en Penal de la Libertad y ex Juez Especializado en Penal de Piura.

Experiencia en el área de familia: Defensa Libre.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Desarrollar cómo se lleva a cabo el proceso de tenencia compartida en beneficio del interés superior del niño.

Preguntas:

1. Según su experiencia ¿Cuál es el procedimiento para determinar la tenencia compartida? Explique su respuesta.
 - a) Interposición de la demanda.
 - b) Se llama a una etapa de conciliación.
 - c) Contestación de demanda.
 - d) Se requiere informes periciales si se tratará de despejar algún tipo de violencia al menor.
 - e) El informe del Ministerio Público.
 - f) La opinión de los hijos que tengan suficiente juicio.
 - g) Las alegaciones de las partes y las pruebas practicadas.
 - h) Sentencia



2. Según su experiencia ¿Considera que en el procedimiento de tenencia compartida se respeta el bienestar del menor? Explique su respuesta.

Últimamente se ha establecido inclusive proyecto de ley, en donde prima la tenencia compartida ya que se considera que lo más adecuado y respetuoso para el bienestar del menor es compartir tiempo por igual con sus padres.

3. Según su experiencia ¿Considera que la tenencia compartida garantiza el Interés Superior del Niño? Explique su respuesta.

Si, pero al ser un tema relativamente reciente creo que se debe verificar que ambos padres estén aptos para compartir tiempo con el menor y estos no tengan conflictos entre ellos, que luego perjudiquen al menor.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar los criterios de valoración de las pericias psicológicas del menor en los procesos de tenencia compartida.

Preuntas:

4. Según su experiencia ¿Actualmente en los procesos de tenencia compartida es obligatorio la aplicación de una pericia psicológica? Explique su respuesta.

Actualmente se requiere una pericia psicológica en casos que se puedan alegar violencia familiar, que usualmente ocurre cuando los padres no se ponen de acuerdo y quieren uno afectar al otro.

5. Según su experiencia ¿Considera necesario establecer criterios para una aplicación obligatoria de las pericias psicológicas en los procesos de tenencia? Explique su respuesta.

Considero que los jueces deben de establecer criterios específicos para estos casos de tenencias compartida, ya que es algo nuevo en nuestra legislación, para valorar mejor las pericias y no sean fijarse solo en el ámbito económico o superficial de las pericias.



6. Según su opinión ¿Qué deberían evaluar los jueces adicionalmente en los procesos de tenencia compartida? Explique su respuesta.

El juez principalmente debería comenzar a escuchar a los menores y asimismo someter a las pericias tanto a los padres como a los hijos, en caso de que los progenitores tengan graves desacuerdos obligarlos a tomar terapia de familia (se debe trabajar más en la salud mental).

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Describir cómo se relaciona la valoración de las pericias psicológicas del menor con los procesos de tenencia compartida en beneficio del interés superior del niño.

Preguntas:

7. Según su experiencia ¿Actualmente en los procesos de tenencia compartida se toma interés a las declaraciones del menor? Explique su respuesta.

En algunos casos sí y en otros no, queda a libre criterio del juez y como hay casos que solo se concilia ya no es necesario la opinión del menor, ya que es el mismo quien bajo su experiencia decide lo mejor para el menor.

8. Según su experiencia ¿actualmente existe algún documento excepto de las pericias que los jueces utilicen para definir un criterio sobre el beneficio al menor dentro del proceso? Explique su respuesta.

Algunos juzgados, señalan un seguimiento por parte del equipo multidisciplinario, así como, visitas inopinadas; lo cual considero son de valiosa ayuda y que contribuyen a mejorar las condiciones de vida de los menores.

OBJETIVO ESPECÍFICO 4

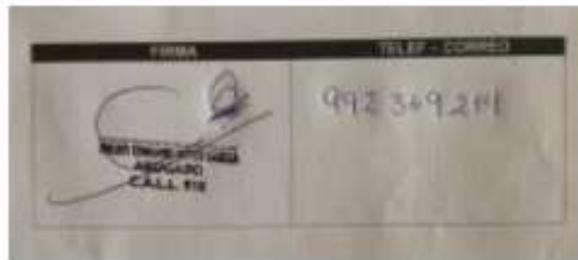
Determinar cuáles son los criterios para una valoración adecuada de las pericias psicológicas aplicadas al menor, priorizando su bienestar emocional.

Preguntas:



9. Según su experiencia ¿Qué criterios cree usted que se deba adicionar para una valoración adecuada de las pericias psicológicas en los procesos de tenencia? Explique su respuesta.

La implementación de terapia psicológicas obligatorias en caso de parejas en conflicto por una temporada, en la cual se pueda determinar si lo que en realidad buscan es el bienestar del menor y lo priorizan o solo buscan pelearse y causar molestias entre ambos.



Anexo 2:



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

“LA OPORTUNIDAD DE LA VALORACIÓN DE LAS PERICIAS PSICOLÓGICAS APLICADAS AL MENOR EN LOS PROCESOS DE TENENCIA COMPARTIDA”

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a la oportunidad de la valoración de las pericias psicológicas en los procesos de tenencia compartida, para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Entrevistado: OFELIA MARIA DIAZ DEXTRE

Cargo: Defensor Público

Experiencia en el área de familia: Área de Asistencia Legal

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Desarrollar cómo se lleva a cabo el proceso de tenencia compartida en beneficio del interés superior del niño.

Preguntas:

1. Según su experiencia ¿Cuál es el procedimiento para determinar la tenencia compartida? Explique su respuesta.

El Juez tiene que evaluar si esta forma de custodia, favorece los intereses del niño y adolescente.

El procedimiento es el mismo:

- a) Interposición de la demanda.
- b) Informes periciales requeridos por Ley.
- c) Audiencia (se puede conciliar)
- d) El informe del Ministerio Público.
- e) La opinión de los hijos que tengan suficiente juicio.
- f) Las alegaciones de las partes y las pruebas practicadas.

DEL NORTE

2. Según su experiencia ¿Considera que en el procedimiento de tenencia compartida se respeta el bienestar del menor? Explique su respuesta.

Por supuesto que sí, en la medida que cuando se rompe la vida en común de una pareja, la custodia de los hijos menores debería compartirse entre los progenitores.

Esto es, el **cuidado**, la **educación** y, en general, la **convivencia habitual** de los hijos menores **debería atribuirse a ambos progenitores, con iguales condiciones y derechos.**

3. Según su experiencia ¿Considera que la tenencia compartida garantiza el Interés Superior del Niño? Explique su respuesta.

En la medida que, si estamos frente a dos padres con idoneidad para atender y cuidar de sus hijos, versus la enorme labor de criar y educar a sus menores hijos; considero que compartir esta responsabilidad beneficia a los menores.

Entiéndase que el principal objetivo de la Tenencia compartida no es el tiempo que emplea cada uno (división exacta de las horas), sino favorecer que ambos padres compartan los cuidados, atenciones y tomen decisiones conjuntas respecto a la crianza, salud, educación y demás necesidades de sus hijos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar los criterios de valoración de las pericias psicológicas del menor en los procesos de tenencia compartida.

Preguntas:

4. Según su experiencia ¿Actualmente en los procesos de tenencia compartida es obligatorio la aplicación de una pericia psicológica? Explique su respuesta.

Sí los padres no se ponen de acuerdo y concilian, es obligatorio para que el juez decida, tener a la vista las pericias psicológicas de los menores, de esta manera podrá

UNIVERSIDAD
PRIVADA
DEL NORTE

objetivamente resolver la pretensión. Considero que necesariamente debería ser un requisito obligatorio, aun conciliando que se practiquen las pericias psicológicas tanto a los menores como a los padres, a efectos de que permita a los menores una vida adecuada.

5. Según su experiencia ¿Considera necesario establecer criterios para una aplicación obligatoria de las pericias psicológicas en los procesos de tenencia? Explique su respuesta.

Considero que deben ordenarse los informes periciales y de trabajo social de manera obligatoria, sin distinción alguna, en todos los procesos donde se tenga que determinar la custodia de los menores.

6. Según su opinión ¿Qué deberían evaluar los jueces adicionalmente en los procesos de tenencia compartida? Explique su respuesta.

El Juez tendrá en cuenta ciertos aspectos para optar por la custodia compartida, como:

- La actitud anterior de los padres en sus relaciones con el menor.
- Los deseos manifestados por los hijos que tengan suficiente juicio.
- El número de hijos.
- El cumplimiento por parte de los progenitores de sus deberes en relación con los hijos.
- El respeto mutuo en sus relaciones personales.
- El resultado de los informes exigidos legalmente.
- Cualquier otro que permita a los menores una vida adecuada.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Describir cómo se relaciona la valoración de las pericias psicológicas del menor con los procesos de tenencia compartida en beneficio del interés superior del niño

Preguntas:



7. Según su experiencia ¿Actualmente en los procesos de tenencia compartida se toma interés a las declaraciones del menor? Explique su respuesta.

Sí, en la medida que si lo que se prioriza es el interés superior del niño; su voluntad, si es que el menor tiene edad suficiente y es razonada, aporta significativamente en las decisiones que se dicten. Bastante se valora la empatía y afinidad que tenga el menor con respecto al progenitor que solicita su custodia.

No obstante, hay que tener en cuenta que el interés del menor no tiene por qué coincidir necesariamente con su voluntad. Corresponde al juez valorar si su deseo se encuentra influenciado por alguno de sus progenitores y si tiene suficiente grado de madurez como para que su deseo sea respetado.

8. Según su experiencia ¿actualmente existe algún documento excepto de las pericias que los jueces utilicen para definir un criterio sobre el beneficio al menor dentro del proceso? Explique su respuesta.

En la medida que las decisiones con respecto a la custodia de los menores pueden variar cuando se produzcan hechos nuevos que lo ameriten; algunos juzgados, señalan un seguimiento por parte del equipo multidisciplinario, así como, visitas inopinadas; lo cual considero son de valiosa ayuda y que contribuyen a mejorar las condiciones de vida de los menores.

OBJETIVO ESPECÍFICO 4

Determinar cuáles son los criterios para una valoración adecuada de las pericias psicológicas aplicadas al menor, priorizando su bienestar emocional.

Preguntas:

9. Según su experiencia ¿Qué criterios cree usted que se deba adicionar para una valoración adecuada de las pericias psicológicas en los procesos de tenencia? Explique su respuesta.

La implementación de cámaras GESSEL a efectos de que el menor no sea influenciado por el padre que ostenta la tenencia real; siendo que su declaración debe ser con la



presencia única del psicólogo, a efectos de determinar en el mismo proceso si hay índices de ALIENACIÓN PARENTAL que pueda estar afectando la relación con uno de los progenitores. Así mismo, el juzgado deberá en todos los casos garantizar que ambos progenitores tengan contacto ya sea mediante visitas físicas o por medios tecnológicos con sus hijos; a efectos de que puedan ellos consolidar vínculos fuertes con ambos.

FIRMA	TELEF – CORREO
	ofeliamariadiazdextre@gmail.com cel. 935424788